

923



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO A LA ALIMENTACION COMO PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL



T E

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANA ELENA TORRES GARIBAY

ASESOR: LIC. HUMBERTO SUAREZ CAMACHO

288075



MEXICO, D. F.

ENERO, 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **TORRES GARIBAY ANA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"EL DERECHO A LA ALIMENTACION COMO PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL"** bajo la dirección del suscrito y del Lic. Humberto Suárez Camacho, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Suárez Camacho, en oficio de fecha 15 de noviembre de 2000 y el Lic. Arturo Siliceo Castillo, mediante dictamen del 22 de diciembre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, 15 de noviembre de 2001.



DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.**

P R E S E N T E

Distinguido Señor Director:

En atención a su amable encomienda para revisar la monografía elaborada por la alumna ANA ELENA TORRES GARIBAY, titulada "EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL", con el que pretende sustentar su Tesis de Licenciatura, me permito comentarle que el mencionado trabajo reúne a satisfacción los requisitos reglamentarios por lo cual, salvo su mejor opinión, el trabajo mencionado puede ser autorizado para que la alumna proceda a la continuación de los trámites tendientes para su examen de Licenciatura.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

México D.F. a 22 de diciembre de 2000

ATENTAMENTE


LIC. ARTURO A. SILICEO CASTILLO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO.
FACULTAD DE DERECHO. U.N.A.M.

Por medio de la presente el suscrito pone a su distinguida consideración el trabajo que como Tesis Profesional para obtener el Título de Licenciado en Derecho presenta Ana Elena Torres Garibay, con número de cuenta 9557953-3, titulada "El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional".

A juicio del suscrito, el desarrollo del tema y capitulado propuestos revelan un estudio serio, novedoso y de actualidad sobre el régimen jurídico constitucional del derecho a la alimentación, acorde con la realidad de nuestros días, sustentada suficientemente en doctrina y legislación nacional y de derecho comparado, por lo que se estima que satisface los requisitos previstos en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del Reglamento de Exámenes de nuestra universidad, motivo por el cual, de no existir inconveniente, salvo su muy atinada opinión, suplico a usted ordene el trámite que deba seguirse en el Seminario a su digno cargo.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.
Ciudad Universitaria a 15 de noviembre de 2000.

LIC. HUMBERTO SUAREZ CAMACHO.
PROFESOR DE GARANTÍAS INDIVIDUALES
Y SOCIALES Y DE AMPARO.

A mis abuelos Vicente Torres Gutiérrez y Clementina García, por sus sabios consejos y apoyo incondicional.

A mi papá Vicente Torres García por haberme acompañado, en mis éxitos y fracasos, durante estos años de mi educación académica.

A mi mamá Ana Elena Garibay Cervantes (+), por haber confiado siempre en que sería una persona exitosa.

A mi tía Lety y a mis hermanos Rodrigo, Laura y Vicente, por haber compartido mis alegrías.

A mis amigas Fabiana Estrada Tena y Aniza García Morales por compartir la vida conmigo.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, instituciones con grandes maestros, haberme dado la oportunidad de conocer el Derecho y buscar la Justicia.

Indice

INDICE.....	I
PRÓLOGO.....	IV
INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO I.....	1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1
1.1. EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	1
1.2. EVOLUCIÓN PARTICULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS VISTA A TRAVÉS DE DIVERSAS CIVILIZACIONES.	2
<i>A. Los derechos humanos tácitos.....</i>	<i>2</i>
<i>B. Los derechos humanos como concesión del soberano</i>	<i>6</i>
<i>C. Los derechos humanos como doctrina filosófica e ideario político.....</i>	<i>9</i>
<i>D. Los derechos humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO II.....	16
LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES.....	16
II.1. PERSONA HUMANA	16
II.2. DERECHOS HUMANOS	19
<i>A. Concepto de derechos humanos.....</i>	<i>19</i>
<i>B. Naturaleza de los Derechos Humanos.....</i>	<i>20</i>
<i>C. Fundamento Filosófico de los Derechos Humanos.....</i>	<i>21</i>
<i>D. Características de los Derechos Humanos.....</i>	<i>24</i>
<i>E. Clasificación de los Derechos Humanos.....</i>	<i>24</i>
II.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	30

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

<i>A. Concepto de Garantía</i>	30
<i>B. Concepto de Garantía Constitucional</i>	31
<i>C. Características de las Garantías Constitucionales</i>	32
II.4. GARANTÍAS INDIVIDUALES	33
<i>A. Concepto de Garantía Individual</i>	33
<i>B. La Naturaleza de las Garantías Individuales</i>	34
<i>C. Reconocimiento y protección de las garantías individuales dentro del Derecho Constitucional Mexicano</i>	34
I.5. GARANTÍAS SOCIALES	42
<i>A. Concepto de Garantías Sociales</i>	42
<i>B. Naturaleza de las Garantías Sociales</i>	43
<i>C. Reconocimiento y protección de las garantías sociales dentro del Derecho Constitucional Mexicano</i>	43
II.6. DIFERENCIA ENTRE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LAS GARANTÍAS SOCIALES	48
II.7. DIFERENCIA ENTRE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LAS GARANTÍAS SOCIALES Y LOS DERECHOS HUMANOS	50
CAPÍTULO III	52
EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO	52
III.1. CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN	52
III.2. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	54
III.3. CONVENCIONES Y DECLARACIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	55
<i>A. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945</i>	55
<i>B. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948</i>	56
<i>C. La Declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social</i>	58
<i>D. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición</i>	60
<i>E. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo</i>	62
<i>F. La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos</i>	64
<i>G. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"</i>	65

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

<i>H. La Convención sobre los derechos del Niño</i>	66
III.4. DERECHO COMPARADO	68
A. <i>Europa</i>	68
B. <i>América</i>	71
C. <i>Africa</i>	79
CAPÍTULO IV	81
EL CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	81
IV.1. REALIDAD ALIMENTARIA DEL MEXICANO.	81
IV.2. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO UNA GARANTÍA SOCIAL.....	90
A. <i>Antecedentes del Derecho a la Alimentación en México</i>	90
B. <i>El derecho a la alimentación como una garantía social</i>	91
IV.3. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN COMO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.	92
A. <i>El Concepto de Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ... 92	
B. <i>El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	98
C. <i>El concepto de alimentación contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	101
IV.4. LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD MEXICANA.	109
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	117

Prólogo

He denominado a la presente investigación: "El derecho a la alimentación como prerrogativa constitucional", título que consideré abarcaba la esencia de la misma.

Hace ya varios años, cuando iniciaba mis estudios en la Facultad de Derecho y participaba en una de las denominadas "ONGs", cuyo objetivo es crear la conciencia política para terminar con el hambre y la pobreza extrema, me preguntaron si podía ayudar a recolectar firmas, con el propósito de apoyar que se discutiera en la Cámara de Diputados la iniciativa que proponía se incluyera en el artículo 4º Constitucional el derecho a la alimentación, como un derecho análogo a la vivienda o a la salud.

En un principio no entendía jurídicamente de qué se trataba, me parecía que sonaba coherente y necesario, ante la pobreza de tantos miles de mexicanos que padecen hambre crónica y persistente, sin embargo, quería apoyar esta causa con la recolección de firmas y prácticamente el único lugar en el que lo podía hacer era en la Facultad de Derecho, así que me dí a la tarea de investigar, conforme a mis posibilidades, los argumentos y razonamientos legales con el fin de contar con los elementos necesarios

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

para poder presentar y debatir la propuesta, ante compañeros y en ocasiones maestros, que la consideraron demagógica o poco práctica.

En este caminar, encontré grandes maestros que compartieron la propuesta, uno de ellos fue el Dr. García Rojas, de quién desgraciadamente no podemos contar con su presencia, pero que estoy cierta que estaría muy contento de que se haya reconocido el derecho a la alimentación, como una garantía constitucional.

He trabajado en la búsqueda de los citados argumentos durante cerca de 4 años, he ido avanzando en mis conocimientos del Derecho, incluso he terminado mis estudios de Licenciatura y he llegado a algunas conclusiones, las que expongo durante el desarrollo de la presente investigación.

Introducción

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se desenvuelven los elementos del derecho a la alimentación, desde sus orígenes hasta nuestros días.

En el primer capítulo, denominado "Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos" se estudia la evolución y el proceso para el reconocimiento de los derechos humanos en sus diferentes etapas: a) los derechos humanos tácitos: donde se estudia su reconocimiento en la civilización hebrea, en la egipcia, en la griega y en la romana; b) los derechos humanos como concesión del soberano: se narra desde la época de las Doce Tablas, la Edad Média y su evolución feudal, se describen las concesiones de los reyes en los Estados de España, en el Imperio Carolingio, en el Imperio Germano y en Gran Bretaña; c) los derechos humanos como doctrina filosófica e ideario político: en este apartado, se estudia a la Época Moderna donde se crean las primeras declaraciones de derechos humanos, la de los Estados Unidos de Norteamérica y la de Francia; d) los derechos humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional; esta es la última etapa y la vigente del reconocimiento de los Derechos Humanos, en ella se multiplican las declaraciones de los multicitados derechos humanos, nacen las primeras constituciones políticas de corte social, como son: la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la Constitución Alemana de 1919, también conocida como la Constitución de Weimar y se crean organismos internacionales con el propósito de proteger los derechos fundamentales.

A través del segundo capítulo intitulado "Los Derechos Humanos, las Garantías Individuales y Sociales" se hace un análisis de la persona humana y sus características indispensables, de las que nacen los derechos humanos. Se estudia el concepto de derecho humano, su naturaleza jurídica, el fundamento filosófico, sus características y las clasificaciones más reconocidas; posteriormente, se recalca la importancia de que los derechos humanos sean positivados, pues de esta forma el Estado los reconoce expresamente procurando su cumplimiento de una manera más concreta, lo que generalmente se realiza a través de las denominadas garantías constitucionales; se hace alusión a las garantías individuales, las sociales y sus principales diferencias.

Durante el recorrido del tercer capítulo del trabajo de investigación que se presenta, llamado "El Derecho a la Alimentación como un Derecho Humano" se aborda el concepto de alimentación, dentro del cual se deben entender tanto el acceso a alimentos como a una debida nutrición, se sigue con la relación que tiene la alimentación con el derecho y su reconocimiento en diversas convenciones y declaraciones internacionales ratificadas por México. Finalmente, se concluye haciendo un estudio comparativo de las diversas Leyes Fundamentales de Estados europeos,

americanos y africanos, relativo al reconocimiento de los derechos humanos, especialmente del derecho a la alimentación.

En el último capítulo de esta tesis, identificado con el nombre de "El Concepto de Alimentación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en un primer rubro, se analiza la realidad alimentaria del mexicano, donde se hace mención a las medidas que ha tomado y esta tomando el gobierno para resolver el problema de la desnutrición en México, se engloba al derecho a la alimentación como una garantía social, se hace referencia a sus antecedentes legislativos en México y a su regulación actual como una garantía constitucional contemplada en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, se critica dicha regulación y se realiza una propuesta. Por último, se hace alusión al impacto social que ha producido y puede seguir produciendo el derecho a la alimentación como prerrogativa constitucional.

Capítulo I

Antecedentes históricos de los Derechos Humanos.

I.1. Evolución general de los Derechos Humanos.

Hübner Gallo enumera cuatro grandes etapas que distinguen la progresiva evolución de las prerrogativas fundamentales, a la que haré referencia porque considero que son de gran utilidad para el análisis de la evolución histórica de los derechos humanos. Estas son:

- a) Los derechos humanos tácitos;
- b) Los derechos humanos como concesión del soberano;
- c) Los derechos humanos como doctrina filosófica e ideario político;

- d) Los derechos humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional.¹

Es importante destacar que el proceso para el reconocimiento de los derechos humanos no ha sido espontáneo ni constante, sino una consecuencia de una lucha del hombre por superarse, lo que se traduce en un crecimiento considerable del número de derechos en el ámbito personal, territorial y de protección jurídica.

I.2. Evolución particular de los Derechos Humanos vista a través de diversas civilizaciones.

Las etapas señaladas en el anterior apartado, que distinguen la progresiva evolución de los derechos humanos, se explican y ejemplifican a través de la civilización egípcia, israelita, griega, romana, española, germana, inglesa y francesa, en los siguientes términos:

A. Los derechos humanos tácitos.

Esta etapa se desarrolla desde la época de la prehistoria hasta la llegada del cristianismo, la cual se caracteriza por la búsqueda constante del

¹ HÜBNER Gallo, Jorge Iván "Los Derechos Humanos". Edit. Jurídica de Chile. Chile, 1994. Pág. 28

reconocimiento de la dignidad del hombre. Las civilizaciones que destacan en ésta son:

El pueblo israelita, en la compilación de libros por excelencia denominado "La Biblia", manifiesta los siguientes supuestos:

a) En el libro del Génesis, capítulo 1, versículos 26 y 27, se dice lo que sigue:

*"Dijo Dios: 'Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza. Que tenga autoridad sobre los peces del mar y sobre las aves del cielo, sobre los animales del campo, las fieras salvajes y los reptiles que se arrastran por el suelo' .--- Y creó Dios al hombre a su imagen.--- A imagen de Dios lo creó.--- Macho y hembra los creó."*².

b) En el libro del Deuteronomio, capítulo 5, versículos del 16 al 21, se establece lo siguiente:

" Honra a tu padre y a tu madre, como Yavé, Dios tuyo, te lo tiene mandado, y tus días se prolongarán por mucho tiempo y te irá bien en la tierra que Yavé, tu Dios, te da.--- No matarás.--- No cometerás adulterio.-- - No robarás.--- No darás falso testimonio contra tu prójimo.--- No desearás la mujer de tu prójimo.--- No codiciarás la casa de tú prójimo, ni

² "La Biblia" 43ª Edición. Editorial Verbo Divino. España, 1995. Pág. 7

*su campo, ni su servidor, ni su sirvienta, ni su buey, ni su burro, ni cosa alguna suya.*³

c) En el libro del Éxodo, capítulo 16, versículos 2, 3 y 8, se narra el siguiente suceso:

*"Toda la comunidad de los israelitas empezó a murmurar contra Moisés y Aaron en el desierto. Les decían: '¡Ojalá Yavé nos hubiera hecho morir en Egipto!. Allí nos sentábamos junto a las ollas de carne y comíamos pan en abundancia. Ustedes, en cambio nos han traído a este desierto en que todo ese gentío morirá de hambre' ... Esta tarde, Yavé **les dará carne para que coman, y por la mañana, pan a saciedad.** Esa es la manera como les contestará porque le han criticado a él y no a nosotros. Pues nosotros ¿qué somos?."*

De las anteriores citas se observa el reconocimiento tácito realizado por el pueblo israelita de la dignidad humana, del derecho a la vida, a la propiedad y **a la alimentación.**

2) La civilización egipcia, en el Libro de los Muertos, enuncia lo que sigue:

"Yo no maté ni dañé a nadie. No escandalicé en el lugar de la Justicia. No sabía mentir. No hice mal. No obligué como superior a trabajar para mí durante todo el día a mis criados. No hice maltratar a un esclavo por ser

³ Op. Cit. "La Biblia". Pág. 193

*superior a él. **No los abandoné al hambre.** No les hice llorar. No maté. No ordené matar. No rompí el matrimonio. No fui impúdico. No malgastaba. No disminuí en los granos. No rebajaba en las medidas. No alteraba los límites del campo, etc.' "*⁴

Del texto anterior se puede deducir el reconocimiento del derecho a la vida, a la integridad física, a la propiedad, **a la alimentación**, y a los indicios del derecho al trabajo.

3) La civilización griega, durante esta etapa del reconocimiento tácito de los derechos humanos, hizo una distinción entre los seres humanos, pues sólo reconocieron la dignidad humana en ciertos hombres, los libres, siendo que el esclavo era consecuencia de una ley natural en donde "... *no se pertenece a sí mismo, sino que, no obstante ser hombre, pertenece a otro, es naturalmente esclavo. Es hombre de otro el que en tanto que hombre se convierte en una propiedad, y como propiedad es un instrumento de uso...*"⁵. Dentro de los filósofos que sostuvieron estas ideas se encuentran: Sócrates, Platón y Aristóteles.

4) El estoicismo romano representado por Séneca, Cicerón, Epicteto y Marco Aurelio, presentaron un significativo avance en el reconocimiento

⁴ Op. Cit. HÜBNER Gallo, Jorge Iván "Los Derechos Humanos". Pág. 32.

⁵ FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) PACHECO Gómez, Máximo "El Concepto de Derechos Fundamentales de la Persona Humana" Liber Amicorum Vol. 1. Editorial Litografía Bermúdez. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, 1988. Pág.

tácito de los derechos humanos al afirmar la existencia de la espiritualidad del hombre y la igualdad esencial del género humano.

B. Los derechos humanos como concesión del soberano

Hübner Gallo encuadra en esta etapa únicamente a la Edad Media,⁶ sin embargo, difiero de él toda vez que durante el Imperio Romano existieron importantes avances en el reconocimiento de los derechos humanos, que incluso cuentan con rasgos de regulación similares a los de la época moderna, pero que surgen de la concesión del soberano; los documentos que muestran esta situación son los siguientes:

- 1) La Ley de las Doce Tablas del año 451 a de C. contemplaba "*... varias disposiciones loables que pueden considerarse como precursoras de nuestras 'garantías individuales', a saber, la igualdad de todos ante la ley ... el principio de que nadie puede ser ejecutado sin proceso, y la apelación de una sentencia de muerte ante la asamblea popular...*"⁷
- 2) Bajo las órdenes del emperador Trajano (98-117 a de C.) el "Curator Civitatis" fue el encargado de proteger a los niños y a las clases más desprotegidas contra los poderosos aunque éstos estuviesen dotados de autoridad.

⁶ Op. Cit. HÜBNER Gallo, Jorge Iván "Los Derechos Humanos". Pág. 32.

⁷ FLORIS Margadant S, Guillermo "El Derecho Privado Romano" Vigésima edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México, 1994. Pág. 52

- 3) En el imperio de Valentiniano I (364-375 a de C.) se creó al "Defensor Plebis", quien debía buscar la simplificación de la justicia y acabar con los abusos de los poderosos.

Es ya durante la Edad Media cuando empieza a divisarse la influencia del cristianismo, que permitió una progresiva y profunda evolución y reconocimiento de los derechos humanos, a través de dos grandes cauces de fuerza espiritual y moral.

San Pablo afirma que toda autoridad viene de Dios, cuya interpretación consistía en que la autoridad con la que contaba el Rey era divina y, por tanto, toda concesión de garantías individuales era por su voluntad.

En dicha sociedad feudalista, substancialmente teocéntrica, las garantías concedidas por el Rey, eran limitaciones del poder monárquico exigidas por grupos o sectores concertados contra la Corona; que tuvieron casi siempre un alcance específico que no favorecía a la comunidad entera.

Entre los documentos que consagran las concesiones formuladas por el Rey, destacan los siguientes:

- 1) España.
 - a) Los Concilios V, VI y VIII, realizados en Toledo en los años 636, 638 y 653, cuyas normas fueron confirmadas por la ley del estado visigodo.

- b) En el año 851, en Mercenne, los monarcas Lotario, Luis y Carlos prometieron a sus súbditos que, " ... *en adelante, 'no condenarían ni deshonrarían ni oprimirían a nadie contra el derecho y la justicia'...* " ⁸
- c) Los fueros castellano, leoneses y aragoneses de los siglos XI y XII.
- d) El Código Catalán ("Usatges").
- e) La Carta Magna Leonesa de 1188 estableció garantías relativas a la libertad personal de carácter procesal, como el derecho de propiedad y a la inviolabilidad del domicilio para todos los hombres libres del territorio del reino.

2) Imperio Carolingio.

Adoptó ciertos acuerdos jurídicos adoptados por los Concilios en el año 851. En este momento los soberanos Lotario, Luis y Carlos prometieron a sus súbditos, en la localidad de Mercenne, que en el futuro "no condenarían ni deshonrarían ni oprimirían a nadie contra el derecho y la justicia" ⁹.

3) Imperio Germano.

- a) En el año de 1165, se obtuvieron garantías personales a favor de algunos grupos determinados bajo la monarquía del Rey Federico I, Barbarroja.

⁸ Op. Cit. HÜBNER Gallo, Jorge Iván "Los Derechos Humanos". Pág. 33

⁹ Op. Cit. FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) PACHECO Gómez, Máximo "El Concepto de Derechos Fundamentales de la Persona Humana" Liber Amicorum, Pag 49

b) En el año de 1231, se volvieron a obtener garantías personales para grupos específicos bajo el reinado de Federico II.

4) Gran Bretaña.

En el año de 1215 se formuló el más importante documento consagrante de garantías individuales, denominado: "La Carta Magna", la cual fue impuesta por los barones y el clero a Juan sin Tierra, que establecía un sistema de gobierno constitucional con sus fundamentales características como son: seguridad jurídica, igualdad, libertad de culto y comercial; prohibición de incautación de tierras por deudas si existían bienes muebles que pudieran garantizarlas; respeto a las costumbres y libertades de los pueblos y ciudades; derecho a ser juzgado por sus pares o iguales; proporcionalidad de las penas en relación con el delito cometido; prohibición de privar de lo necesario para la subsistencia y el principio de que a nadie se podrá despojar de sus bienes o de su libertad sino mediante juicio legal de sus iguales y de acuerdo con las leyes de su país. Además estableció procedimientos concretos para asegurar la observancia de estos derechos

C. Los derechos humanos como doctrina filosófica e ideario político.

Se desarrolla durante la Época Moderna que inicia con la expedición de tres textos constitucionales británicos, que fortalecieron el poder del Parlamento como un efectivo contrapeso de la acción de la Corona denominados "La Petition of Rights" de 1628, el "Acta de Habeas Corpus"

de 1679, ésta se caracterizó porque consagró y reglamentó el recurso de amparo de la libertad personal y el "Bill of Rights" de 1689, el cual fue considerado el principal documento constitucional de la historia de Inglaterra, pues consignó garantías individuales como el derecho de petición, la proscripción de penas crueles o inusitadas y el resguardo del patrimonio personal contra las multas excesivas, las exacciones y las confiscaciones. Sin embargo, estos documentos otorgaron algunas garantías individuales como esferas de protección jurídica de los súbditos, pero desconocen el concepto de derechos fundamentales del hombre; fue hasta la conformación de la Escuela Clásica o Racionalista del Derecho Natural integrada por Hugo Grocio (1583-1645), Samuel Puffendorf (1632-1694), Jean-Jaques Burlamaqui (1694-1768) y John Locke (1632-1704) cuando se empezaron a conceptualizar a los derechos fundamentales como tales, y no como simples garantías.

Este último filósofo, en su libro titulado "Dos tratados sobre el gobierno civil", comienza el reconocimiento de algunos derechos humanos al afirmar que el hombre desde un principio vive en un estado de naturaleza, que junto con ser libre, tiene el poder de preservar su propiedad, concepto que incluye su vida, libertad y hacienda.

Carlos de Montesquieu (1689-1755) en su principal obra llamada "El Espíritu de las Leyes", afirma en relación con la división de poderes que el legislativo, el ejecutivo y el judicial deben actuar en forma separada para resguardar la libertad, reconociendo de esta forma en una interpretación

más amplia a la libertad como un elemento, un derecho fundamental del ser humano.¹⁰

Igualmente, Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en sus obras "El discurso sobre el origen de la desigualdad" y "El contrato social" defiende como prerrogativa fundamental la libertad como derecho humano.¹¹

Finalmente, esta gran etapa concluye con las declaraciones de derechos como: la "Bills of Rights" de Virginia, una de las colonias británicas de Norteamérica del 12 de junio de 1777, en la que por primera vez se incluye un catálogo específico de derechos del hombre y del ciudadano; el Acta de la Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio siguiente, aprobada por el Congreso de Filadelfia en la que se proclama:

"Sostenemos por evidentes, por sí mismas, estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad..."¹²

¹⁰ MONTESQUIEU *El Espíritu de las Leyes* "Grandes Clásicos del Derecho" Vol. 5. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México, 1999. Pág. 108

¹¹ ROUSSEAU, Juan Jacobo "El Contrato Social o Principios de Derecho Político, Discurso sobre las Ciencias y las Artes, Discurso sobre el Origen de la Desigualdad", Editorial Porrúa S.A. México, 1992, Págs. 4 y 100.

¹² INTERNET <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/derhum/queson.htm>

Asimismo, "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" fue expedida por la Asamblea Nacional de Francia del 26 de agosto de 1789, a la que se hará alusión más adelante.

D. Los derechos humanos en expansión, incorporados a la ley positiva y dotados de protección internacional.

Esta etapa se desenvuelve en esta Epoca Contemporánea, que inicia con la Constitución Francesa de 1791, la cual hizo suya la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, pero es hasta la segunda mitad del siglo XX cuando se presenta un extraordinario apogeo de los derechos humanos, que se expanden tanto individualmente como en el campo económico, social y cultural, incluso más allá de las fronteras de los Estados, en un plano de reconocimiento internacional.

Durante el siglo referido se hace efectivo un movimiento para obtener el reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos, cuyos antecedentes son los siguientes:

- a) El "Proyecto de reconocimiento internacional de los derechos del individuo", presentado en 1917 por el chileno Alejandro Álvarez al Instituto Americano de Derecho Internacional.
- b) El Mensaje presentado el 6 de enero de 1941 por el Presidente Franklin Delano Roosevelt al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica.

- c) La "Carta del Atlántico" suscrita por el señalado Presidente Roosevelt y Winston Churchill en 1941.
- d) La Declaración de 1942, formulada por 45 Estados.
- e) La "Declaración sobre seguridad colectiva" firmada en 1943 por Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Popular de China.
- f) Los "Acuerdos de la Conferencia de Dumbarton Oaks" de 1944.
- g) Las Resoluciones de los países americanos representados en la Conferencia de Chapultepec, en 1945.

Esta serie de asambleas culminaron con las tres declaraciones de derechos humanos más importantes de nuestro tiempo, que son: la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" de 1948, la "Declaración Universal de Derechos Humanos" de 1948 y la "Convención Europea de los Derechos del hombre y de las Libertades Fundamentales" de 1950. ¹³

Finalmente, ante la necesaria complementación de los derechos individuales, nacieron los derechos sociales, que dieron sus primeros bríos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la Constitución de Alemania de 1919, generalmente conocida como la de Weimar.

¹³ Op. Cit. FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) PACHECO Gómez, Máximo "El Concepto de Derechos Fundamentales de la Persona Humana" Liber Amicorum, Pág. 50.

Los documentos que destacan a nivel internacional son los siguientes:

- 1) La "Declaración Universal de los Derechos Humanos" proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, la cual contempla dos tipos de derechos: a) Derechos civiles y políticos y b) Derechos económicos, sociales y culturales.
- 2) La "Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre", aprobada por la IX Conferencia Interamericana de Bogotá, de 2 de mayo de 1948, la que contempla tanto derechos civiles y políticos, como derechos económicos, sociales y culturales.
- 3) La "Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales", también conocida como la "Convención de Roma", suscrita por el Consejo de Europa el 14 de noviembre de 1950, la cual garantiza los derechos civiles y políticos básicos.
- 4) La "Carta Social Europea" de 1965, que salvaguarda derechos económicos y sociales.
- 5) El "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".
- 6) El "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
- 7) La "Convención Americana de Derechos Humanos" aprobada en 1969 por la Conferencia de San José de Costa Rica.

- 8) La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1986, la cual consagra derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales; y es la única que contempla los derechos del pueblo.¹⁴

¹⁴ BUERGENTHAL, Thomas "Derechos Humanos Internacionales" Editorial Gernika S.A. México, 1996.

Capítulo II

Los Derechos Humanos, las Garantías Individuales y Sociales

II.1. Persona Humana

Todo ser humano tiene como fin último alcanzar la felicidad, para lo que establece una escala de valores, rectores de las acciones que realiza, para así lograr su superación personal.

A diferencia del resto de los seres vivos que habitan el planeta Tierra, los seres humanos cuentan con inteligencia y voluntad; esta relación entre la inteligencia y la escala de valores rectores de su conducta los hace personas. Kant afirma que es persona "...aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y

que cabalmente por eso, posee dignidad, a diferencia de todos los demás, de las cosas, que tienen su fin fuera de sí, que sirven como mero medio a fines ajenos y que, por tanto, tienen precio"¹⁵. Esta dignidad humana consiste en aceptar que el hombre es un ser que tiene fines propios, que desea cumplir y que, por tanto, no debe ser un medio para fines ajenos a los de él.

"La dignidad de la persona no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo; opiniones o creencias"¹⁶, pues independientemente de ello y de las degradaciones que pueda tener el hombre, éste seguirá siendo persona con la dignidad que ello implica.

El resultado de la relación que existe entre el hombre como ser real y biológico con su propia teología axiológica, permiten la conformación de la personalidad humana, la cual se encuentra directamente relacionada con su libertad, atributo consubstancial de la naturaleza humana.

Burgoa concibe a la libertad de la persona como: "... *la facultad o posibilidad de forjación de fines y de escogitación de los medios iúúneus*

¹⁵ BURGOA, Ignacio "Las Garantías Individuales" Vigésimo octava edición, Editorial Porrúa, S.A, México, 1996. Pág. 21.

¹⁶ GONZÁLEZ Pérez, Jesús "La Dignidad de la Persona", Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1986. Pág. 25.

respectivos, subjetivos y objetivos, es eminentemente autónoma, puesto que ella misma crea sus propias reglas...”¹⁷.

Sin embargo, como afirma Aristóteles, el hombre es un “zoon politikon”, que necesita vivir en sociedad para asegurar su existencia, por lo que cede parte de su libertad en beneficio del interés común para formar lo que Rousseau denominó “El Pacto Social”.

En este orden de ideas, la libertad jurídica se traduce en la adecuación de los medios jurídicos a los fines jurídicos, por lo que para que ésta no se contraponga con la libertad de la persona, es necesario que el contenido de la norma jurídica radique en la actividad que implique las relaciones y juego de intereses recíprocos, respetando siempre la libertad humana y con ellas, sus factores extrínsecos: la igualdad y la propiedad.

En este contexto existen criterios contradictorios: el primero se refiere al transpersonalismo que se puede definir como: “... un verdadero nacionalismo, es la ubicación de un individuo como ente social, tendiente a promover el bien de la colectividad por encima de sus intereses personales cualesquiera que sean o que estime supremos para el servicio del Estado”.¹⁸ El segundo, denominado como personalismo o humanismo, en donde la cultura y la colectividad deben converger hacia el hombre y

¹⁷ Idem.

¹⁸ BRAVO Gómez, Salvador “Personalismo y transpersonalismo político” Revista No. 2 editada por la Facultad de Derecho de la UAEM. Pág. 19

tomarle como substrato y en condiciones para elevarlo; los valores deben estar a su servicio y en lo material deben garantizar la propiedad privada, la vida, la libertad y por ende la felicidad misma.

II.2. Derechos humanos

A. Concepto de derechos humanos.

Burgoa los define como "...imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteológico."¹⁹

Otra definición de especial relevancia es la sustentada por Miguel M. Padilla, quien afirma que los derechos humanos son un "Conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada estado."²⁰

¹⁹ Op. Cit. BURGOA, Ignacio "Las Garantías Individuales". Pág. 55.

²⁰ PADILLA, Miguel M. "Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías" Segunda edición. Editorial Abelado-Perrot. Argentina, 1993. Pág. 33

El Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos los define como:

"ARTICULO 6º. Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se pueden vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México."

B. Naturaleza de los Derechos Humanos.

La naturaleza de los derechos humanos "... emana de la propia naturaleza del hombre, y se traduce en el respeto a la vida, a la libertad y dignidad en su dimensión de persona, es decir, nacen del mundo del derecho natural y son anteriores y superiores a la ley escrita, por tanto, los órganos legislativos tienen el deber de reconocerlos como fundamento de la unidad pública y social."²¹

²¹ IZQUIERDO Muciño, Martha E. "Garantías Individuales y Sociales". Editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1995. Pág. 39

C. Fundamento Filosófico de los Derechos Humanos.

La fundamentación filosófica de los derechos humanos ha sido sumamente discutida, puesto que mientras algunos autores sostienen que no existe un problema filosófico de fundamentación de los derechos humanos, otros consideran que sí existe. La primera postura sostiene que los derechos humanos sólo se descubren con el fin de enriquecer la idea de dignidad humana y de justicia, pues forman parte de la moral, la cual según Kant, es *a priori* y en consecuencia, lo más importante es en la práctica proteger su cumplimiento; la segunda postura considera que el problema de fundamentación estriba en contestar por lo menos dos preguntas: "a) por qué los aceptamos para cumplirlos y por qué éstos y no otros; b) en qué presupuestos morales o éticos, epistemológicos y hasta ontológicos descansa su aceptación."²²; para resolver estas interrogantes aparecen en la historia dos grandes corrientes filosóficas: la iuspositivista y la iusnaturalista, esta última a su vez se divide en clásica y la que concibe a los derechos humanos como derechos morales.

La corriente iuspositivista estima esencialmente que los derechos humanos existen previamente como derechos morales, son exigencias éticas y valores que necesitan ser incorporados en el orden jurídico positivo, pues

²² BEUCHOT, Mauricio "Filosofía y derechos humanos (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica). Segunda Edición. Editorial Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V. y Siglo Veintiuno de España Editores, S.A. México, 1996. Pág. 23

de lo contrario se estaría dando a los derechos humanos fuerza moral, por pensar que no tienen suficiente fuerza jurídica.²³

Por otro lado, la doctrina iusnaturalista clásica estima que no es suficiente que se fundamenten los derechos humanos en su simple positivación jurídica y cumplimiento, puesto que existen principios de los citados derechos humanos, cuya fuente no es la mera sanción estatal o social, pues de lo contrario no podría afrontarse a las violaciones de aquellos derechos que cometen las legislaciones positivas y la administración política. En tal virtud, el único fundamento que queda es el derecho natural, la dignidad intrínseca y ontológica que caracteriza a cada persona como sostén de los derechos humanos.

Finalmente, la corriente iusnaturalista de los derechos humanos como derechos morales fundamentan a aquéllos en dos tesis: "... a) que hay principios que determinan la justicia de las instituciones sociales y establecen parámetros de virtud personal que son universalmente válidos independientemente de su reconocimiento efectivo por ciertos órganos o individuos; b) que un sistema normativo, aun cuando sea erectivamente reconocido por órganos que tienen acceso al aparato coercitivo estatal, no puede ser calificado como derecho si no satisface los principios aludidos en el punto anterior."²⁴

²³ Cita a Roberto Vernengo como el origen de esa idea. Ibid. Pág. 39

²⁴ Cita a Carlos Santiago Nino como el origen de esa idea. Ibid. Pág. 43

De las corrientes anteriormente precisadas me inclino por la iusnaturalista, que concibe a los derechos humanos como derechos morales, ello en virtud de que la naturaleza del ser humano entraña ciertos elementos esenciales, sin los cuales no existe y que son universalmente válidos, aunque no todos se encuentren reconocidos, pues depende de la concepción moral que cada individuo y la sociedad en general tengan, para que se les dé el reconocimiento y protección que requieren.

En este orden de ideas, es importante precisar que los derechos humanos indican la existencia de una serie de prerrogativas que afectan a toda persona humana por el mismo hecho de serlo, independientemente de sus circunstancias de tiempo, lugar, cultura, religión, sexo, etcétera. Los derechos humanos no se fundamentan en la realidad de lo que es hoy esa persona humana, sino de lo que debería ser, teniendo en cuenta el ideal universal de persona humana. Por eso, estos derechos tienen una irrenunciable base ética, de donde luego nace una realidad jurídica que los impone como principio regulador de los diversos elementos que conforman el orden social y estatal.

En conclusión, no hay ahora mismo una fundamentación clara y común de los derechos humanos. Pero sí podemos afirmar que existe en general la intuición de que esos derechos son previos a todo reconocimiento jurídico y de que los Estados deben poner los medios necesarios para que los seres humanos puedan realizarlos, como medio para llegar a realizarse en plenitud; para que todo hombre o mujer pueda alcanzar la felicidad.

D. Características de los Derechos Humanos.

- 1) Son innatos o congénitos, pues todos los seres humanos poseen, al iniciar su vida temporal, la titularidad de los mismos;
- 2) Son universales, pues la concepción de quienes los admiten está implícito que todos son titulares de ellos y todos deben disfrutarlos, sin excepción alguna;²⁵
- 3) Son absolutos, en el sentido de que su respeto puede exigirse indeterminadamente (pero no en el sentido de que no puedan ser razonablemente restringidos o limitados);
- 4) Son necesarios, al derivar de las exigencias de la misma naturaleza humana;
- 5) Son inalienables, por pertenecer indisolublemente a la propia esencia del hombre;
- 6) Son imprescriptibles, ya que no son susceptibles de perderse por el no uso, voluntario o compulsivo.
- 7) Son indivisibles, porque no pueden dividirse en partes, para su ejercicio, forma parte de un todo de la misma esencia humana.
- 8) Son interdependientes, porque dependen unos de los otros.

E. Clasificación de los Derechos Humanos.

²⁵ RODRÍGUEZ TAUBES Muñiz, Joaquín "La Razón de los Derechos" Editorial Tecnos, S.A. España, 1995. Pág. 67.

Los derechos humanos han sido clasificados con diversos criterios, algunos autores los clasifican de acuerdo con su aparición cronológica dividiéndolos en Tres Generaciones: la primera integrada por los derechos civiles y políticos o también denominados de las "libertades clásicas"; la segunda generación se encuentra conformada por los derechos sociales, económicos y culturales, debido a los cuales el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho; y la tercera generación, compuesta por los llamados derechos de los intereses difusos, colectivos o supraindividuales,²⁶ donde se busca incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.²⁷

Dentro de cada una de las generaciones se pueden enumerar los siguientes derechos:

Primera Generación.

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad individual.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de opinión y de expresión.

²⁶ BIDART Campos, Germán J. "Teoría General de los Derechos Humanos" Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1993. Pág. 340

²⁷ INTERNET <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/dernum/queson.htm>

- Derecho a la seguridad en la libertad personal o garantías procesales.
- Derecho a la libertad de contraer matrimonio, de contraerlo libremente con otra persona que preste su consentimiento.
- Libertad de elegir ocupación, profesión o trabajo.
- Libertad de circulación o movimiento, tanto nacional como internacional.
- Derecho de la inviolabilidad de la vida privada de la familia, del domicilio y de la correspondencia.
- Libertad de reunión y de asociación para fines lícitos.
- Derecho de propiedad.

Segunda Generación.

- Derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a formar sindicatos.
- Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a la persona y a su familia la salud, **alimentación**, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la maternidad y a la infancia.
- Derecho a la educación.

Tercera Generación.

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

- La autodeterminación
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Otros autores clasifican a los derechos humanos como una gran dicotomía compuesta por: los derechos civiles y políticos, y los derechos sociales, económicos y culturales, incluyendo dentro de estos últimos, a los derechos de los intereses difusos referidos en la clasificación anterior como los de la tercera generación, hipótesis con la que comulgo.

La reseñada dicotomía identifica a los señalados derechos esencialmente, en virtud de los siguientes elementos:

Derechos civiles y políticos	Derechos sociales, económicos y culturales
-------------------------------------	---

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1951.	Según la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1951.
Son susceptibles de aplicación inmediata, requiriendo obligaciones de abstención por parte del Estado.	Son susceptibles de aplicación progresiva, requiriendo obligaciones positivas por parte del Estado.

Los derechos sociales, económicos y culturales los podemos definir como "... los principios de dimensión jurídica y política en que ha plasmado hoy el global condicionamiento directo que impone siempre el hombre a la organización de la vida social para que ésta pueda legitimarse a sí misma siendo genuinamente humana. Y, en ese sentido profundo de principios o exigencia radicales, pueden ser calificados perfectamente como derechos."²⁸

Los derechos sociales "...implican mucho más que esa tolerancia relativa a cargo de los otros ciudadanos: traen consigo notables afectaciones en el derecho de éstos o aparejan cargas u obligaciones importantes..."²⁹

En este sentido, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Carta Social Europea, reconocieron la idea de que los Derechos

²⁸ FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) GARCÍA Ramírez Sergio "Raíz y Horizonte de los Derechos "Sociales" en la Constitución Mexicana" Liber Amicorum Vol. 1. Editorial Litografía Bermúdez. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, 1988. Pág. 86.

²⁹ Idem.

Económicos, Sociales y Culturales no pueden ser realizados sino progresivamente.

Siguiendo el ejemplo de los modelos mundiales, la Convención Interamericana de Estados Americanos estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 26 Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u todos medios apropiados (sic)."*³⁰

En esta línea, los Estados, para poder cumplir con los derechos progresivos o programáticos, se comprometen a tomar las medidas necesarias para que en un determinado plazo se alcancen a cumplir.

En los últimos años se ha venido engendrando una nueva posición respecto a la clasificación de los derechos humanos, donde se considera que tal dicotomía no existe dentro de los derechos humanos, puesto que unos se complementan de los otros, es decir, unos no pueden existir si no

³⁰ OLIMON Nolasco, Manuel y BONNIN Barcelo, Eduardo "Los Derechos Humanos" 2ª Edición. Editorial Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. México, 1993. Pág. 178.

existieran los otros. Esta tendencia se manifestó por primera vez en el año de 1968, en la Conferencia de Derechos Humanos de Teherán, donde se proclamó la indivisibilidad de los derechos humanos afirmando "... que la plena realización de los derechos civiles y políticos era imposible sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales."³¹

Finalmente, podemos concluir que los derechos humanos se complementan unos de otros, pues su objeto es procurar el desarrollo individual del hombre concreto, el desenvolvimiento de sus potencialidades y el alcance de su destino.³²

II.3. Garantías Constitucionales

A. Concepto de Garantía

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a vocablo garantía como "... la acción o efecto de afianzar lo estipulado, lo que significa el afianzamiento de un acto implícitamente con el propósito de que sea cumplido".³³

³¹ CASCADO Trindade, Antonio Augusto "La Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales" [s.p.i] [s.l.i] [s.a].

³² Op. Cit. FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) GARCÍA Ramírez Sergio "Raíz y Horizonte de los Derechos "Sociales" en la Constitución Mexicana" Liber Amicorum, Pág. 86

³³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA "Diccionario de la Lengua Española" Vigésimo cuarta edición. Editorial Espasa Calpe, S.A. Pág. 80.

La palabra garantía proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie", que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. En un sentido lato se refiere al "aseguramiento", "afianzamiento", pudiendo denotar también "protección", "respaldo", "defensa", "salvaguardia" o "apoyo". Este es el concepto que se ha adoptado en el derecho privado.

En el derecho público, la garantía significa diversos tipos de seguridades o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente.

B. Concepto de Garantía Constitucional.

Este tipo de garantías son una creación Constitucional, ya que es el Poder Constituyente el que obliga al Estado a consagrar resguardar o proteger los derechos humanos connotados como garantías individuales o sociales en la Ley Fundamental.

En consecuencia, las garantías constitucionales son "... derechos públicos, puesto que están incorporadas a la Constitución, que las instituye en beneficio de las personas y a cargo de las autoridades, como limitaciones en el ejercicio de los órganos gubernativos en general, y cuya satisfacción

importa teóricamente al interés social como al individual; y también son derechos subjetivos porque ... dan una acción personal para lograr que el órgano gubernativo que corresponda respete los derechos garantizados.”

34

C. Características de las Garantías Constitucionales.

Las garantías consagradas en el Capítulo Primero denominado “De las Garantías Individuales” de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla no únicamente garantías individuales, como podría inferirse de la simple lectura del nombre del capítulo, sino también precisa garantías sociales. Estas garantías constitucionales se caracterizan por ser:

- 1) Unilaterales; por ser el poder público que las instituyó el único obligado a cumplirlas.
- 2) Irrenunciables; que no pueden renunciarse, sin embargo, en la práctica, en muchas ocasiones, cuando les son conculcadas sus garantías individuales, las personas suelen no acudir a las instancias pertinentes, como es el juicio de amparo, para que sean restituidas en el pleno goce de sus garantías constitucionales violadas y por lo tanto, puede decirse que implícitamente renuncian a dichas garantías.

³⁴ BAZDRESCH, Luis “Garantías Constitucionales” Tercera Edición. Editorial Trillas S.A. de C.V. Pags 18 y 19.

- 3) Permanentes; no necesitan los individuos realizar alguna acción o trámite para adquirir dichas garantías, están latentes mientras el mismo se encuentre en el territorio nacional.
- 4) Generales; porque protegen a todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo o nacionalidad.
- 5) Supremas; porque están por encima de cualquier tratado internacional, ley federal o local, según lo establece el artículo 133 de nuestra Carta Magna.
- 6) Inmutables; por lo que "... no pueden ser variadas ni alteradas, en más ni en menos, por una ley secundaria, ni federal ni estatal, pues sería necesaria una reforma constitucional con los requisitos del artículo 135, para alterar su contenido o su alcance." ³⁵

II.4. Garantías Individuales

A. Concepto de Garantía Individual.

Las garantías individuales consagran aquellos derechos del hombre que son anteriores a toda organización política respetables por toda entidad y ordenamiento.

En un principio fue muy difícil concebir que la soberanía de los Estados se pudiese ver limitada por algo más; puesto que bajo la tesis de Rousseau,

³⁵ Op. Cit. BAZDRESCH, Luis "Garantías Constitucionales" Pág. 32.

en la que “la voluntad générale” es la que crea el poder del soberano y por tanto, sobre él no hay nada más, puesto que gracias a su autonomía crea sus propias leyes.

Sin embargo, combatiendo un poco esta doctrina se llegó a la conclusión de una auto-limitación para significar que si bien el poder soberano del Estado no reconocía a algún otro superior a él, en cambio se imponía a sí mismo ciertas restricciones en beneficio de los individuos.

B. La Naturaleza de las Garantías Individuales.

Se traduce jurídicamente como una relación de derecho existente entre el gobernado, como persona física o moral, y el Estado, como entidad jurídica y política soberana, con personalidad propia y con autoridades, cuya actividad se desempeña en el ejercicio del poder y en representación de la entidad estatal.

C. Reconocimiento y protección de las garantías individuales dentro del Derecho Constitucional Mexicano.

1) Los Sentimientos de la Nación.

Fue presentado por Morelos en la Sesión inaugural del Congreso de Chilpancingo, se encuentra integrado por 23 puntos, los cuales esbozan

algunos derechos humanos como son: la prohibición de la esclavitud, la desaparición de la división en castas, la prohibición de la tortura, el reconocimiento al derecho de propiedad y el principio de inviolabilidad del domicilio.

2) La Constitución de Apatzingán.

El 22 de octubre de 1814, el Congreso de Anáhuac expidió el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", conocido comúnmente con el nombre de Constitución de Apatzingán.

Esta Constitución contiene un capítulo especial dedicado a las garantías individuales que por influencia de la Revolución Francesa, "estima que los derechos del hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno, en ejercicio del poder público, debe considerarlos intangibles, pues su protección no es sino la única finalidad del Estado"³⁶

3) La Constitución de 1824.

Ésta no contiene un catálogo de derechos del hombre, al estar influida por la Constitución Norteamericana, sin embargo se contemplan algunos derechos humanos como son: " (...) hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la

³⁶ BURGOA, Ignacio "Las Garantías Individuales". 28ª Edición. Editorial Porrúa. México, 1996. Pág. 119.

clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación (...)’³⁷

También se contempla la educación sin libertad de cátedra, la libertad de imprenta, que fue una verdadera innovación en materia de derechos humanos, la propiedad, la seguridad jurídica a través de la instauración de los derechos a la prohibición expresa del tormento y cualquier clase de torturas, así como de la imposición de penas infamantes y trascendentes.

4) La Constitución de 1836 o de las Siete Leyes Constitucionales.

La declaración de derechos de la Constitución de 1836 fue consignada en la Primera Ley Constitucional, completándose con la Tercera y Quinta. Se consagraron 4 derechos principalmente:

- Libertad; en ella se contempla la de imprenta.
- Igualdad; algunos autores estiman que no existía, aunque otros la traducen en una democracia igualitaria, en donde cada uno es igual al otro, pero sólo como ciudadano, más no como magistrado, juez, marido, etc
- Seguridad; dentro de ella se establece el derecho a: la inviolabilidad del domicilio, a la seguridad personal, a la necesidad de cumplir con algunos requisitos para privar a los ciudadanos de su libertad, a

³⁷ LARA Ponte, Rodolfo "Los Derechos Humanos Declarados en la Constitución", Editorial UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993. Pág. 73.

guardar el debido procedimiento legal, a no dar efecto retroactivo a una ley, queda prohibido ejecutar cateos sin fundamento legal.

- Propiedad; se encontraba el derecho a no ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, salvo cuando un objeto de pública y general utilidad exigiera lo contrario, previa indemnización.

5) Las Actas de Reformas de 1847.

El 18 de mayo de 1847 se expidió el Acta de Reformas, cuyas principales prescripciones fueron las siguientes: declaración de que una ley secundaria fijaría las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad a favor de todos los habitantes de la República. Se instauró la institución del juicio de amparo.

6) La Constitución de 1857.

En su artículo 1 establecía lo siguiente: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución."³⁸.

Se pueden clasificar las garantías otorgadas por esta Constitución en:

³⁸ Idem.

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

- 1) Derechos de igualdad; entre los que se encuentran: a) el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, b) la abolición de la esclavitud, c) el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, d) la prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo, y de tribunales especiales y honorarios, si no eran en compensación de un servicio público.
- 2) Derechos de libertad personal; los que se subdividieron en: a) libertades de espíritu, divididas a su vez en de pensamiento, de imprenta, de conciencia, de cultos y de enseñanza; y b) generales de la persona, que pueden ser de libre tránsito interno y externo, y de portación de armas para la legítima defensa.
- 3) Derechos de seguridad personal; entre los que se encuadran: a) la inviolabilidad del domicilio y b) la inviolabilidad de la correspondencia.
- 4) Derechos de las libertades de los grupos sociales fueron: a) de reunión y b) de asociación.
- 5) Derechos de la libertad política; se encuentran: a) la libertad de reunión con finalidad política y b) la libertad de manifestación pública.
- 6) Derechos de seguridad jurídica, entre los que se encuentran: a) la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, b) el principio de autoridad competente, c) el derecho de petición, d) la inviolabilidad del domicilio y papeles, a menos que mediara disposición judicial, e) la fundamentación y motivación que de toda causa legal debía hacer el órgano jurisdiccional, f) la buena administración de justicia, g) el principio de legalidad, de audiencia y de debido procedimiento legal, h) la abolición de cárcel por deudas civiles, i) prisión sólo por delitos que

merezcan pena corporal, j) la expedición motivada de auto de formal prisión en un término no mayor de 72 horas, k) la prohibición de malos tratos y gabela, l) la prohibición de prolongar la ergástula por insolvencia para pagar honorarios, m) la prohibición de penas infamantes o trascendentales, n) la abolición de la pena de muerte, salvo en los casos señalados por la Constitución, o) las garantías en los procesos criminales y p) los jurados populares para delitos penales.

7) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Se dividen en tres grandes grupos los derechos humanos consagrados como garantías individuales que son:

1) Garantías de igualdad

- a) Todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución. Art. 1.
- b) Prohibición de la esclavitud. Art. 2.
- c) Igualdad de derechos, sin distinción de razas, sectas, grupos o sexos. Art. 4.
- d) El varón y la mujer son iguales ante la ley. Art. 4.
- e) Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios. Art.12.
- f) Prohibición de fueros personales Art. 13.
- g) Prohibición de procesar y enjuiciar mediante leyes privativas o tribunales especiales. Art.13.

2) Garantías de libertad

a) Las libertades de la persona humana se dividen en:

- Libertades físicas; que a su vez se subdividen en:
 - Libertad de trabajo. Art. 5.
 - Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino es por resolución judicial. Art. 5.
 - Nulidad de los pactos contra la dignidad humana. Art. 5.
 - Posesión de armas en el domicilio y su portación, en los términos que fije la ley. Art. 10.
 - Libertad de locomoción dentro y fuera del país. Art. 11.
 - Abolición de la pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución. Art. 22.
 - Libertades Espirituales; que a su vez se subdividen en:
 - Libertad de pensamiento. Art. 6.
 - Libertad de imprenta. Art. 7.
 - Libertad de conciencia. Art. 24.
 - Libertad de culto. Art. 24.
 - Libertad de intimidad, que a su vez comprende dos aspectos: inviolabilidad de la correspondencia e inviolabilidad del domicilio. Art. 16.
-
- ### b) Garantías de la persona cívica que son:
- Libertad de reunión con fin político. Art. 9.
 - Manifestación pública para presentar a la autoridad una protesta. Art. 9.
 - Prohibición de extradición de reos políticos. Art. 15.

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

c) Garantías de la persona social que son:

- Libertad de asociación y
- Libertad de reunión Art. 9.

3) Garantías de seguridad jurídica que son:

- a) Derecho de petición. Art. 8.
- b) A toda petición, la autoridad contestará por acuerdo escrito. Art.8.
- c) Irretroactividad de la ley. Art. 14.
- d) Privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso. Art. 14.
- e) Principio de legalidad. Art. 14.
- f) Prohibición de aplicar la analogía y mayoría de razón en los juicios penales. Art. 14.
- g) Principio de autoridad competente. Art. 16.
- h) Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. Art. 16.
- i) Abolición de prisión por deudas. Art. 17.
- jj) Prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal Art. 18
- k) Garantías del auto de formal prisión. Art. 29.
- l) Sólo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos. Art. 22.
- m) Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Art. 23.

I.5. Garantías Sociales

A. Concepto de Garantías Sociales.

Las garantías sociales son seguridades o protecciones a favor a las clases sociales desvalidas, en donde el Estado adopta una conducta positiva.

Estas garantías se traducen en medidas protectoras que adopta el Estado mediante conductos normativos para defender a los grupos desfavorecidos económicamente de la clase social poderosa.

Como se observa, la relación jurídica está constituida desde el punto de vista activo por las clases sociales desvalidas, esto es, carente de los medios de producción, en una palabra, por la clase trabajadora, es decir, aquélla que en el proceso productivo tiene injerencia a través de su energía personal o trabajo y, desde el aspecto pasivo, por aquel grupo social detentador de los medios de producción o capitalista o sea, por quien interviene en la producción, no con su labor personal, sino mediante la utilización de bienes de que es poseedor o propietario.

El Estado juega un papel muy importante dentro de estas garantías sociales, puesto que las seguridades y protecciones que garantiza se hacen efectivas a través de una conducta positiva, es decir "de hacer".

Un ejemplo de las medidas o conductas que ha adoptado el Estado, en México, para cumplir con las garantías sociales de los derechos de los trabajadores, es la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, compuestas tripartitamente por un representante del Gobierno, uno del patrón y otro del trabajador, para la resolución de los conflictos laborales.

B. Naturaleza de las Garantías Sociales

La naturaleza de las garantías sociales consiste en que son medidas jurídicas de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular (bajo el concepto económico de tales), los derechos que de la relación jurídica respectiva se derivan se origina a favor de los mencionados sujetos activos.

El calificativo que se atribuye a los derechos y obligaciones emanados de la relación jurídica que entraña la garantía, es el de social, por corresponder a dos clases de la sociedad en general o a dos personas determinadas pertenecientes a las aludidas clases en particular.

C. Reconocimiento y protección de las garantías sociales dentro del Derecho Constitucional Mexicano.

México, a través de su historia, ha generado diversos ordenamientos jurídicos con el propósito de cuidar y garantizar los derechos humanos, sin

embargo, en muchas ocasiones, esto no ha sido posible, pues han quedado ajenos a la realidad del mexicano. Este fue el caso de la Constitución de 1824 y la de 1857, ambas de corte liberal, creadas bajo la influencia de la Constitución Norteamericana de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812, las que a su vez fueron resultado de procesos elaborados, la primera por los documentos fundamentales de los ingleses como: la "Carta Magna", el "Petition of Rights", el "Habeas Corpus", el "Bill of Rights" y el Common Law, así como las ideas de Harrington y Locke; y la segunda, consecuencia de las ideas liberales del siglo XVIII como son las de Rousseau y Montesquieu, y "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789³⁹ formulada al culmen de la Revolución Francesa, países que, en contraste con el nuestro, en el que subsistía una desigualdad social pronunciada, especialmente entre los sirvientes del campo de la raza indígena y los dueños de las tierras, la carencia de medios para la supervivencia y el poco acceso a la educación y la difusión de las ideas, que aunque en aquéllos países también existían dichos problemas sociales, éstos no eran tan marcados, pues eran un pueblo con menos diferencias sociales y por lo tanto, más educado.

Durante los debates para la creación de la Constitución de 1857, un diputado que vivía la realidad de su país hizo notar ante el Pleno del Poder Constituyente, entre otras cosas, un punto muy específico y que no fue atendido en ese momento, en los siguientes términos: "*Los miserables*

³⁹ RABASA, Emilio O. "Historia de las Constitucionales Mexicanas" Segunda Edición, Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1997. Págs. 17 y 20.

*servientes del campo, especialmente los de la raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, **les da el alimento** y el vestido que quiere, y al precio que le acomoda, so pena de encarcelarlos, castigarlos, atormentarlos e infamarlos, siempre que no se sometan a los decretos y órdenes del dueño de la tierra”⁴⁰*

De lo anterior, se desprende que evidentemente la Constitución de 1857 fue creada bajo un contexto muy distinto al que vivía y requería el país en aquel entonces. Por otro lado, el texto transcrito nos conduce a una reflexión que para efectos de la presente investigación nos interesa: “la alimentación”, el párrafo de referencia muestra un proceso de esclavitud y marginación extrema del ser humano por otro ser humano, pero, a pesar de vivir en ese estado, se muestra evidente, y por lo tanto indiscutible, que a cualquier individuo, independientemente de su edad, se le debían garantizar los alimentos. Así, ¿cómo es posible que en los albores del siglo XXI podamos cuestionarnos aún si dentro de nuestra Carta Magna debe consagrarse, sin distinción alguna, el derecho a la alimentación, cuando se consagran otros derechos que podríamos considerar como discutibles?

Al alba del siglo XX nacieron movimientos revolucionarios ante la opresión y marginación que estaba viviendo el pueblo mexicano, en ese sentido, se crearon diferentes legislaciones que buscaron resolver el problema social

⁴⁰ “Derecho de propiedad. Voto del Sr. (Ponciano) Arriaga”, en Tena Ramírez, Felipe, “Leyes fundamentales de México” Editorial. Porrúa, México, 1957. Págs. 574 y 578.

que se estaba viviendo, entre aquellos dispositivos legales se encuentran: el Programa del Partido Liberal Mexicano del 1 de julio de 1906, el Plan de San Luis del 5 de octubre de 1910, el Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, el Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, las leyes del municipio libre y el divorcio vincular del 25 de diciembre de 1914, las leyes agraria y obrera del 6 de enero de 1915 y la Ley de Abolición de las Tiendas de Raya del 22 de junio de 1915.

Todos estos intentos legislativos concluyeron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, de origen popular pues sus constituyentes eran campesinos, obreros, maestros, entre otros, quienes apegados a la realidad buscaron dar respuesta al pueblo, asegurar al mexicano sus derechos como ser humano, concluir años de "bolas" y revueltas en busca de la justicia social.

Es en el año de 1917 cuando, al fin, se da un tinte social a la Carta Magna, se da un tratamiento especial a la educación del mexicano (artículo 3º), a la clase campesina (artículo 27) y a la clase obrera (artículo 123).

Nuestro Código Político vigente ha sido objeto de múltiples reformas, las cuales muestran el itinerario de los progresos que consigue o que se propone la Nación; en consecuencia, han existido dos tipos de reformas: una, la distribución del poder y otra referente a los textos sociales: programas, proyectos y aspiraciones. Las reformas sociales generalmente han ido desarrollando derechos que nacieron sectorizados y que después se universalizan, como es el caso del derecho a la salud, a la vivienda, a la

protección de los menores y de la familia, que nacieron de los derechos de la clase obrera y que ahora comprenden a todos los individuos.

El artículo 4° Constitucional ha sido objeto de reformas que han contribuido en la orientación social del Derecho, la primera de ellas es la presentada por iniciativa presidencial el 18 de septiembre de 1974, donde se resaltó la igualdad entre el hombre y la mujer, y al derecho de todas las personas a resolver de manera libre, responsable e informada sobre el número y "espaciamiento" ⁴¹ de sus hijos, temas que se asocian íntimamente con la reivindicación de la mujer, la previsión sobre la familia y al problema demográfico a que se enfrenta el país; la segunda fue presentada el 24 de septiembre de 1981, donde se le agregó un nuevo párrafo al numeral referido, el cual, hoy en día, consagra el derecho de las familias a contar con una vivienda digna y decorosa; la tercera reforma se propuso el 20 de diciembre de 1982, donde se adicionó un párrafo más que contemplaría el derecho a la salud; la cuarta reforma, del 7 de diciembre de 1990, consiste en el reconocimiento que hace la nación mexicana en el sentido de que está compuesta pluriculturalmente y sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y la última reforma que ha sufrido este precepto constitucional, de fecha 7 de abril de 2000 contempla el derecho de los niños a tener satisfechas sus necesidades de

⁴¹ De la lectura de la exposición de motivos de la referida reforma, se advierte que la intención del legislador fue decir "esparcimiento", es decir, lo relativo a que cada pareja pudiera decidir el período de nacimiento entre hijos.

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, del cual haremos mención más adelante.

Por otro lado, un avance significativo en el reconocimiento de los derechos sociales que ha alcanzado nuestro Código Político se debe a la reforma del 3 de diciembre de 1982, realizada a los artículos 25, 26, 27 y 28 Constitucionales, toda vez que se construyó un capítulo económico, donde figuran la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado, compatibilidad entre interés general y libertades constitucionales, economía mixta, impulso a sectores social y privado de la economía, planeación democrática, desarrollo rural integral, medidas contra la concentración económica, apoyo al consumo popular, actividades estratégicas a cargo exclusivo del Estado, etcétera. ⁴²

II.6. Diferencia entre las Garantías Individuales y las Garantías Sociales.

De todo lo que se lleva dicho, las garantías individuales se definen como aquellas que protegen al individuo en sus derechos, toda vez que éste puede hacer todo excepto lo que la ley prohíbe, en cambio las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. El fin de las garantías individuales es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que

⁴² FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) GARCÍA Ramírez Sergio "Raíz y Horizonte de los Derechos "Sociales" en la Constitución Mexicana" Liber Amicorum. Págs.108 y 109.

viole o vulnere algún derecho consagrado en la ley, y el fin del Estado es velar por los derechos del individuo que es lo que se ha denominado individualismo.

Las garantías sociales surgen cuando determinadas clases sociales están protegidas contra cualquier acto o atropello por parte del Estado, al cual se le exige la adopción de ciertas medidas para proteger a la clase "económicamente débil" frente a la clase "poderosa".

De esta manera, las garantías individuales se otorgan para todos los individuos sin distinción alguna y cuando en el artículo 1º de la Constitución menciona: "todo individuo", se está refiriendo a las personas físicas y morales, nacionales y extranjeros; a diferencia a las garantías sociales, las cuales se otorgan para la protección de determinados grupos, primordialmente para los grupos de clases desvalidas como son: la obrera y la campesina, limitando así a otros grupos el ejercicio de la acción protectora.

Finalmente, es importante distinguir las garantías de los derechos humanos, los cuales reconocen a la dignidad inherente de la raza humana y a sus derechos fundamentales a través de una declaración universal en la que se proclaman los derechos humanos como normas que deben procurar todos los pueblos de la tierra. Estos derechos los encontramos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros documentos firmados y ratificados por nuestro país.

La garantía individual implica una relación de derecho entre dos sujetos que son, del lado activo, los gobernados, y en el aspecto pasivo, el Estado y sus autoridades. Por el contrario, la garantía social se traduce en un vínculo jurídico existente entre dos clases sociales económicamente diferentes desde un punto de vista general e indeterminado, o entre individuos particulares y determinados general e indeterminado, o entre individuos particulares y determinados pertenecientes a dichas clases.

II.7. Diferencia entre las Garantías Individuales, las Garantías Sociales y los Derechos Humanos.

En este orden de ideas, se puede concluir el presente capítulo, haciendo una clara diferenciación entre las garantías individuales y sociales y los derechos humanos.

Recordando la definición de garantías individuales podemos decir, que son seguridades o protecciones a favor de los individuos en los que el Estado se autolimita, asume una conducta de "no hacer", con el fin de proteger las libertades de los individuos. El fundamento de estas garantías son los derechos civiles y políticos.

Las garantías sociales son seguridades o protecciones a favor de las clases sociales desvalidas o grupos vulnerables, en donde el Estado adopta una conducta de "hacer". El fundamento de estas garantías son los derechos económicos, sociales y culturales.

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

Los derechos humanos son prerrogativas que requieren los seres humanos para su subsistencia y desarrollo como personas.

En esta tesitura, las garantías son seguridades o protecciones que otorga el Estado a los gobernados, con el fin de que sean respetados los derechos humanos.

Capítulo III

El Derecho a la Alimentación como un Derecho Humano.

III.1. Concepto de alimentación.

La alimentación es la “ ... Acción de dar o recibir alimento”, a su vez se entiende por alimento a “... Cualouier cosa que, al ser recibida por el cuerpo, sirve para nutrirlo, crear tejidos o suministrar calor corporal.”⁴³

⁴³ “Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina Dorland” España, Editorial Mc Graw Hill, 1988. Pág. 62.

La alimentación, en consecuencia, es un proceso consciente y voluntario, cuya calidad puede ser modificada dependiendo de los factores económicos y culturales en que se desenvuelve el individuo.

En este sentido la nutrición es la "... suma de los procesos que participan en la ingestión de los nutrimentos y la asimilación y utilización de los mismos" se entiende por nutriente a aquella "... sustancia nutritiva" son esenciales las "(proteínas, minerales, carbohidratos, grasas, vitaminas) necesarias para el crecimiento, el funcionamiento normal y la conservación de la vida ..." ⁴⁴

Todo ser vivo se relaciona con su alimento a través de dos acciones: unas que permiten al ser vivo el acceso al alimento y otras que se traducen en nutrición, siendo éstas últimas consecuencia de un proceso involuntario e inconsciente que depende únicamente de procesos corporales como la digestión, la absorción y el transporte de los nutrientes de los alimentos hasta los tejidos.

Los alimentos tienen diferente importancia dentro de un organismo. unos se miden a través de la aportación energética, es decir, su capacidad para reparar la energía por el trabajo, y otros, por el calor, el cual se mide en calorías y su aportación de materiales indispensables para la formación, renovación y mantenimiento de las células y tejidos del cuerpo humano.

⁴⁴ Op. Cit. "Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina Dorland". Pág. 1098.

Los seres humanos requieren de una alimentación balanceada, la cual consiste en la ingestión de los nutrientes (proteínas, minerales, carbohidratos, grasas y vitaminas) necesarias para el crecimiento, el funcionamiento normal y la conservación de la vida, la cantidad de nutrientes que requiere el cuerpo humano, debe ser proporcional al desgaste energético diario según la edad, actividad física o modo de vida.

III.2. El Derecho a la Alimentación.

El derecho al que nos referimos en el concepto del *derecho a la alimentación*, se refiere al derecho subjetivo en que el individuo tiene la posibilidad de exigir el cumplimiento de un deber atribuible al Estado, en primer término, y a la sociedad, en segundo término.

El concepto de alimentación a que se hace referencia dentro de este derecho subjetivo, debe ser entendido en sentido amplio, es decir, donde se incluya a la alimentación como a la nutrición por ser "conceptualmente indisociables para cada ser humano y para las sociedades que forma."⁴⁵

En conclusión, debe entenderse como derecho a la alimentación a aquel atributo con el que cuenta el ser humano para adquirir una alimentación suficiente en calidad y cantidad que le permita su salud física y mental.

⁴⁵ HORWITZ Abraham "El Factor Nutricional en el Proceso de Desarrollo" Simposio Alimentación Reto de México. Primera Edición. Editorial Abeja. México, 1979. Pág.25

III.3. Convenciones y Declaraciones Internacionales relacionadas con el Derecho a la Alimentación.

Las convenciones y las declaraciones internacionales ratificadas por nuestro país y que se encuentran relacionadas con los derechos sociales económicos y culturales, dentro de los que se encuentra el derecho a la alimentación, se enumeran de acuerdo con su evolución histórica, en los siguientes términos:

A. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945.

La referida Carta establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respecto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*
- b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y*
- c. el respecto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza,*

sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

46

De la transcripción anterior, se desprende que los derechos humanos están concebidos como un todo, pues no se hace alguna enumeración de las diversas modalidades que pueden tener, como sería el derecho a la alimentación, en consecuencia, éste se consagra de una forma **implícita** y se concibe como responsabilidad de la organización, su promoción.

B. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

Esta Declaración prevé lo que sigue:

*"ARTÍCULO 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la **satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.**"⁴⁷*

⁴⁶ TAPIA Hernández, Silverio (comp) "Principales Declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México" Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1999. Pág. 457.

⁴⁷ Ibid. Pág. 31.

"ARTÍCULO 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad..."⁴⁸

De lo anterior, se advierte que el derecho a la alimentación se prevé en forma **explícita y especial**, pues contiene un carácter prioritario al resto de los derechos que se enumeran.

También se concibe como:

- a) Un derecho que, en sentido amplio, forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b) Un derecho que es indispensable para la **dignidad** del hombre como miembro de la sociedad, y
- c) Un derecho que debe ser garantizado por el **Estado**, de acuerdo con sus recursos y con la cooperación de la **comunidad internacional**.

En esta Declaración, se connota al derecho en comento, como "alimentación", por lo que puede entenderse un derecho que **incluye** el acceso a alimentos y a la debida nutrición.

⁴⁸ Loc. Cit.

C. La Declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social

Esta Declaración fue adoptada el 11 de diciembre de 1969, contempla lo que sigue:

"ARTÍCULO 1. Todos los pueblos y todos los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, situación familiar o social o convicciones políticas o de otra índole, tienen **derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deben contribuir a él.**

ARTÍCULO 2. El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los Derechos Humanos y la justicia social, lo que requiere:

...

b) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna."⁴⁹

"PARTE II

OBJETIVOS

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los

⁴⁹ Ibid. Pág. 56.

Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

ARTÍCULO 10 ...

b) La eliminación del hambre y la malnutrición y la garantía del derecho a una nutrición adecuada;⁵⁰

"El logro de los objetivos del progreso y desarrollo en lo social exige igualmente la aplicación de los medios y métodos siguientes:

ARTÍCULO 18 ...

c) La adopción de medidas para fomentar y diversificar la producción agrícola, especialmente mediante la aplicación de reformas agrarias democráticas, para asegurar el suministro adecuado y equilibrado de alimentos, la distribución equitativa de los mismos a toda la población y la elevación de los niveles de nutrición;...⁵¹

Los preceptos transcritos, consideran al derecho a la alimentación en un forma **explícita** y lo conciben como:

- a) Un derecho que, en sentido amplio, forma parte de los **derechos económicos, sociales y culturales**
- b) Un derecho que permite al ser humano disfrutar del progreso y desarrollo social

⁵⁰ Ibid. Pág. 59.

⁵¹ Ibid. Pág. 62.

- a) Un derecho que funda el respeto a la **dignidad** y el valor de la persona humana.
- b) Un derecho que debe ser garantizado por el **Estado**, pues debe implementar las reformas que para ello, sean necesarias.

Por otra parte, prevé el derecho a la alimentación en sus dos aspectos fundamentales, el acceso a alimentos y a una nutrición adecuada.

D. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición

Esta Declaración fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 3348 (XXIX), el 16 de noviembre de 1974, refiere lo siguiente:

"1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficientes y, por tanto, la capacidad de alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común a todos los países que integran la comunidad internacional..."

2. Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción

*alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una **lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica** y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, **los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general**, que se base en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.*

3. Los problemas alimentarios deben abordarse durante la preparación y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, haciéndose hincapié en sus aspectos humanitarios.

4. Incumbe a cada Estado interesado, de conformidad con sus decisiones soberanas y su legislación interna, eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores

*6. Los esfuerzos encaminados a aumentar la producción de alimentos deberán ir acompañados del mayor empeño posible por **evitar el desperdicio de alimentos en cualesquiera de sus formas...***

11. Todos los Estados deberán esforzarse al máximo para reajustar, cuando proceda, sus políticas agrícolas para dar prioridad a la producción alimentaria, reconociendo a este respecto la correlación existente entre el problema alimentario mundial y el comercio internacional...

12. Siendo responsabilidad común de toda la comunidad internacional garantizar en todo momento un adecuado suministro mundial de alimentos básicos mediante reservas convenientes, incluidas reservas para casos de emergencia, todos los países deberán cooperar en el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad alimentaria mundial.⁵²

La Declaración en comento, considera el derecho a la alimentación, en una forma explícita y específica. Se concibe como:

- a) Un derecho de los que deben ser procurados en forma prioritaria.
- b) Un derecho que debe ser un objetivo común a todos los países que integran la comunidad internacional.
- c) Un derecho que debe ser garantizado por cada Estado.

Conceptúa el derecho a la alimentación con sus dos elementos fundamentales, el acceso a alimentos y una nutrición adecuada.

E. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986, dice lo que sigue:

⁵² Ibid. Págs. 79 a 82.

*"ARTÍCULO 1.1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual **todo ser humano** y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los **Derechos Humanos y libertades fundamentales**, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.*

...

ARTÍCULO 6.1 Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

*2. Todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; **debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.***

*3. Los Estados deben **adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo** resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.*

*ARTÍCULO 6.1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, **los alimentos**, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. ..."⁵³*

⁵³ Ibid. Págs. 123 a 125.

Hace referencia al derecho a la alimentación en forma explícita y lo considera como:

- a) Un derecho humano.
- b) Un derecho de los que integran los derechos económicos, sociales y culturales.
- c) Un derecho que debe ser respetado universalmente, es decir por todos los Estados.
- d) Un derecho que debe ser garantizado por el Estado.
- e) Un derecho que es un recurso básico para el desarrollo del ser humano.

Connota al derecho a la alimentación, como el acceso a los recursos básicos dentro de los que se encuentran los "alimentos", concepto que no incluye el derecho a una nutrición adecuada.

F. La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos

Esta fue proclamada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 29ª. Reunión del 11 de noviembre de 1997, reconoció lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. El genoma humano, por naturaleza evolutivo, está sometido a mutaciones. Entraña posibilidades que se expresan de distintos modos en función del entorno natural y social de cada persona, que comprende

su estado de salud individual, sus condiciones de vida, su alimentación y su educación.”

Concibe al derecho a la alimentación, explícitamente, como un derecho relacionado con el genoma humano, es decir, como un elemento relativo a la dignidad del ser humano.

Refiere al derecho que se estudia, en sus dos aspectos fundamentales, es decir, el acceso a alimentos y a una nutrición adecuada.

G. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”

Adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988 y aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, establece lo que sigue:

“ARTÍCULO 12. Derecho a la alimentación. 1. toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que les asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor

cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia."⁵⁴

De lo anterior, se observa que en el Protocolo de referencia se prevé el derecho a la alimentación en forma explícita y se estima como:

- a) Un derecho de los que integran los derechos económicos, sociales y culturales.
- b) Un derecho que debe ser garantizado por el Estado.
- c) Un derecho que debe ser promovido por una cooperación internacional.

El concepto del derecho a la alimentación inserta los dos aspectos básicos que son el acceso a alimentos y una nutrición adecuada.

H. La Convención sobre los derechos del Niño

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 241. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud ...

⁵⁴ Ibid. Pág. 303.

1. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

...

d) **Combatir las enfermedades y la malnutrición** en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el **suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre**, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; ...”⁵⁵

En la Convención que se analiza, el derecho a la alimentación nuevamente se considera en forma explícita, se estima que debe ser garantizado por el Estado y encuadra en su denominación, los dos aspectos elementales, el acceso a alimentos y la nutrición adecuada.

De las convenciones y las declaraciones internacionales reseñadas, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- 1) Que la legislación universal de los derechos humanos ha ido evolucionando de un concepto general de derechos humanos a una clasificación cada vez más específica, como es el caso del derecho a la alimentación.
- 2) Que en la mayoría de las convenciones y declaraciones relatadas, se incluye dentro de la noción del derecho a la alimentación a sus dos elementos fundamentales, el acceso a alimentos y la nutrición adecuada.

⁵⁵ Ibid. Pág. 370.

- 3) Que el derecho a la alimentación es calificado como:
- a) Un derecho humano.
 - b) Un derecho de los económicos, sociales y culturales.
 - c) Un derecho que debe ser garantizado por el Estado.
 - d) Un derecho que debe ser procurado por la comunidad internacional.
 - e) Un derecho de los que se caracterizan por ser prioritarios, y
 - f) Un derecho directamente relacionado con la dignidad humana.

III.4. Derecho Comparado.

En las siguientes líneas se realiza un estudio comparativo de las leyes fundamentales de diversos Estados, donde se contempla el derecho a la alimentación como prerrogativa constitucional. Observaremos como en el continente europeo se han hecho parte de la Ley Fundamental los derechos humanos en general, sin tener la necesidad de enumerar cada uno de ellos, como es el caso de los países latinoamericanos y el de Sudáfrica.

A. Europa

Alemania

La Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 23 de mayo de 1949, establece, en el Capítulo Primero denominado "De los Derechos Fundamentales (Die Grundrechte)", el reconocimiento de todos los derechos

humanos, independientemente de que estén expresamente consignados en un ordenamiento legal, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.

- 1. La dignidad del hombre es sagrada y constituye deber de todas las autoridades del Estado su respeto y protección.*
- 2. El pueblo alemán reconoce, en consecuencia, **los derechos inviolables e inalienables del hombre** como fundamento (Grundlage) de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.*
- 3. Los derechos fundamentales que se enuncian a continuación vinculan al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y a los tribunales a título de derecho directamente aplicable. ⁵⁶*

España

El artículo 10 de la Constitución Española, reconoce, establece en su título I, denominado "De los derechos y deberes fundamentales" a todos los derechos humanos consagrados en diversos ordenamientos jurídicos internacionales, en los siguientes términos:

"1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los demás son fundamento de orden político y de la paz social.

⁵⁶ INTERNET <http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/aleman/aleman01.htm>

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. "57

Dentro de estos tratados y acuerdos se contempla la Declaración Universal de los Derechos Humanos (aprobada el 10 de diciembre de 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado el 19 de diciembre de 1966) y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (aprobado el 4 de noviembre de 1950, también llamado Convención Europea de los Derechos Humanos). Es importante hacer notar que dentro del primero de los ordenamientos citados se encuentra contemplado, dentro del artículo 25.1., el derecho a la alimentación de todos los seres humanos, independientemente del sector de que se trate.

Italia

La Constitución de la República Italiana, pactada el 21 de diciembre de 1947, establece, en relación con los derechos fundamentales del ser humano, lo que sigue:

"Artículo 2º.

⁵⁷ "Constitución Española", Editorial Centro de Estudios Procesales, Madrid, 1996.

Pág. 19.

*La república reconoce y garantiza **los derechos inviolables del hombre**, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde aquél desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.*

Al igual que en la Constitución Alemana, no se hace reconocimiento expreso del derecho a la alimentación, toda vez que se consagran los derechos inviolables del hombre en forma general y no específica.

B. América

Brasil

La Constitución Brasileña contempla el derecho a la alimentación en el Título II. "De Los Derechos y Garantías Fundamentales", Capítulo I. "De Los Derechos Y Deberes Individuales Y Colectivos", en los siguientes términos:

"Artículo 5o. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranieros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:

1o. Las normas definidoras de los derechos y garantías fundamentales son de aplicación inmediata.

2o. Los derechos y garantías expresadas en esta Constitución no excluyen a otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de

los tratados internacionales en que la República Federativa de Brasil sea parte.”

En el Capítulo II. “De los Derechos Sociales” se prevé lo que sigue:

“Artículo 7o. Son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que tiendan a la mejora de su condición social:

*I. el contrato de trabajo protegido contra el despido arbitrario o sin justa causa, en los términos de la ley complementaria que establecerá indemnización compensatoria, entre otros derechos; II. el seguro de desempleo, en caso de desempleo involuntario; III. el fondo de garantía del tiempo de servicio; IV. el salario mínimo, fijado en ley y unificado para toda la nación, capaz de atender sus necesidades vitales básicas y las de su familia como vivienda, **alimentación**, educación, salud, descanso, vestido, higiene, transporte y seguridad social, con reajustes periódicos que preserven el poder adquisitivo, quedando prohibida su afectación a cualquier fin; V. el salario base proporcional a la extensión y a la complejidad del trabajo; VI. irreductibilidad del salario, salvo lo dispuesto en convenio o acuerdo colectivo; VII. la garantía de un salario. nunca inferior al mínimo, para los que perciben remuneración variable; VIII. el decimotercer salario en base en la remuneración íntegra o en el valor de la pensión de jubilación; IX. la remuneración del trabajo nocturno superior a la del diurno; X. la protección del salario en la forma de la ley, constituyendo delito su retención dolosa; XI. la participación en los beneficios, o resultados, desvinculada de la remuneración, y, excepcionalmente, participación en la gestión de la empresa, conforme a lo*

señalado en la ley; XII. el salario familiar para sus dependientes; XIII. la duración del trabajo normal no superior a ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales, facultándose la compensación de horarios y la reducción de la jornada, mediante acuerdo o convenio colectivo de trabajo; XIV. la jornada de seis horas para el trabajo realizado en turnos ininterrumpidos de alternancia, salvo negociación colectiva; XV. descanso semanal remunerado, preferentemente en domingo; XVI. la remuneración de las horas extraordinarias superior, como mínimo, en un cincuenta por ciento a la de las normales; XVII. el disfrute de vacaciones anuales remuneradas, por lo menos, con un tercio más, que el salario normal; XVIII. la licencia de embarazo, sin perjuicio del empleo y del salario, con una duración de ciento veinte días; XIX. la licencia de paternidad, en los términos fijados en la ley; XX. la protección del mercado de trabajo de la mujer mediante incentivos específicos, en los términos de la ley; XXI. el aviso previo proporcional al tiempo de servicio, siendo como mínimo de treinta días, en los términos de la ley; XXII. la reducción de los riesgos inherentes al trabajo, por medio de normas de salud, higiene y seguridad; XXIII. la remuneración adicional para las actividades penosas, insalubres o peligrosas, en la forma de la ley; XXIV. la jubilación; XXV. la asistencia gratuita a los hijos y personas dependientes desde el nacimiento hasta los seis años de edad en guardería y centros preescolares; XXVI. el reconocimiento de los convenios y acuerdos colectivos; XXVII. la protección frente a la automatización, en la forma de la ley; XXVIII. el seguro contra accidentes de trabajo, a cargo del empleador, sin excluir la indemnización a que está obligado, cuando incurriese en dolo o culpa;

XXIX. la acción, en cuanto a los créditos resultantes de las relaciones laborales, con plazo de prescripción de:

a) cinco años para el trabajador urbano, con el límite de dos años después de la extinción del contrato; b) hasta dos años después de la extinción del contrato para el trabajador rural; XXX. la prohibición de diferencias salariales, de ejercicio de funciones y de criterios de admisión por motivos de sexo, edad, color o estado civil; XXXI. la prohibición de cualquier discriminación, en lo referente al salario y a criterios de admisión, del trabajador portador de deficiencias; XXXII. la prohibición de distinción entre trabajo manual, técnico e intelectual, o entre los profesionales respectivos; XXXIII. la prohibición del trabajo nocturno, peligroso o insalubre a los menores de dieciocho años y de cualquier trabajo a las menores de catorce, salvo en condición de aprendiz; XXXIV. la igualdad de derechos entre el trabajador con vínculo laboral permanente y el trabajador eventual.

Parágrafo único. Están aseguradas a la categoría de los trabajadores domésticos los derechos previstos en los incisos IV, VI, VIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXIV; así como su integración en la seguridad social.”⁵⁸

Bolivia.

La Constitución Política de Bolivia, establece en el Título Primero de los Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, lo siguiente:

⁵⁸ INTERNET <http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/bra/>

"Artículo 6º. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 7º. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

a) a la vida, la salud y la seguridad; b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión; c) a reunirse y asociarse para fines lícitos; d) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen el bien colectivo; e) a recibir instrucción y adquirir cultura; f) a enseñar bajo la vigilancia del Estado; g) a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional; h) a formular peticiones individual y colectivamente; i) a la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social; j) a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano; k) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.

Artículo 8º. Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

a) de acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República; b) de trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles; c) de adquirir instrucción por lo menos primaria; d) de contribuir, en

*proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos; e) de asistir, **alimentar y educar a sus hijos menores de edad**, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo; f) de prestar los servicios civiles y militares que la Nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación; g) de cooperar con los órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad sociales; h) de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.*"⁵⁹

Colombia

En la Constitución Colombiana se establece en el Título II. "De Los Derechos Las Garantías y Los Deberes", Capítulo 2. "De los Derechos Sociales Económicos y Culturales" lo siguiente:

*"Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste **subsidio alimentario** si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

*Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada**, su*

⁵⁹ INTERNET <http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/bol/>

nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el **subsidio alimentario** en caso de indigencia ...*

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”⁶⁰

Venezuela

La Constitución de Venezuela en el Título III “De los Deberes Derechos y Garantías”, Capítulo IV “Derechos Sociales” contempla lo que a continuación se transcribe:

*Artículo 75. La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación, pueda conocer a sus padres; para que éstos cumplan el deber de asistir, **alimentar** y educar a sus hijos, y para que la infancia y la juventud estén protegidas contra el abandono, la explotación o el abuso.*

La filiación adoptiva será amparada por la ley. El Estado compartirá con los padres, de modo subsidiario y atendiendo a las posibilidades de aquéllos, la responsabilidad que les incumbe en la formación de los hijos.

El amparo y la protección de los menores serán objeto de legislación especial y de organismos y tribunales especiales.”⁶¹

⁶⁰ INTERNET <http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/col/>

De las anteriores transcripciones podemos concluir que a pesar de que en dichas legislaciones los tres países reconocen el derecho a la alimentación como un derecho humano que debe ser garantizado por la sociedad y el Estado, podemos también observar que dicho derecho parece exclusivo de un sector de la población, como son: los niños, los trabajadores, más no se contempla de forma genérica, situación que limita el campo de acción de la sociedad y del Estado en uno sólo, sin que se atienda al resto de la población que también requiere le sea garantizada esta necesidad imprescindible del ser humano.

C. Africa

Sudáfrica

En la Constitución de Sudáfrica se establece en el Capítulo 2 denominado "Bill of Rights" el derecho a la alimentación con el que cuentan todos los niños sudafricanos en los siguientes términos:

"Children

28. (1) Every child has the right -...

⁶¹ INTERNET http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/ven/ven1_12.htm

C. *to basic nutrition, shelter, basic health care services, and social services;*⁶²...⁶³

En este caso específico el derecho a la alimentación se encuentra previsto en la Ley Fundamental exclusivamente para los niños, situación que limita al Estado y a la sociedad en general a unir sus esfuerzos para salvaguardar este derecho humano solamente a este grupo de individuos.

⁶² En español Todo niño tiene derecho a servicios de albergues para alimentación básica y cuestiones sociales.

⁶³ INTERNET <http://www.polity.org.za/govdoes/bills/sacon96.html#CHAP1>

Capítulo IV

El concepto de alimentación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.1. Realidad alimentaria del mexicano.

A casi 200 años de la teoría económica sustentada por Thomas Robert Malthus, tan criticada en su momento, ahora parece convertirse en una realidad, pues mientras la población crece en progresión geométrica, los medios de subsistencia lo hacen en progresión aritmética, ya que dos terceras partes de la población mundial vive y se alimenta aún en condiciones por demás deplorables.

En México, la teoría de Malthus ha comenzado a cobrar vigencia, ello en virtud de que a finales del siglo veinte la población ha crecido

exponencialmente, situación que no fue planeada y por lo tanto tampoco sus consecuencias. En la época de la Conquista la Nueva España contaba con siete y nueve millones de habitantes; para el año de 1895 la población aumentó sólo en 12.5 millones. Con la Revolución Mexicana el ritmo de crecimiento retrocedió, pero a partir de su culminación tomó nueva fuerza dando lugar a lo que hoy se le ha denominado "explotación demográfica", esto es así, pues de 1925 a 1955 la población se duplicó por primera vez, la segunda ocasión se presentó de 1955 al año de 1975; si el gobierno no se hubiese percatado de esta situación estaríamos hablando que para estas fechas tendríamos una población de aproximadamente 140 millones de habitantes, pero gracias a las políticas demográficas que se han implementado en el año de 1997 la población mexicana alcanzó un total de 93.7 millones de habitantes, ocupando así, el lugar número 11 entre los países con mayor población del mundo. Si la tasa de crecimiento que es aproximadamente del 1.4% anual se mantiene, la población mexicana se duplicará en 49.9 años.⁶⁴

El problema demográfico se encuentra íntimamente ligado con la realidad alimentaria del mexicano, pues de aquél depende la cantidad y calidad de los alimentos que puede consumir cada individuo.

En nuestro país, durante el período de postguerra se vivió una época de auge agrícola al que se le denominó "el milagro agrícola", otro factor que favoreció al campo fue la Reforma Agraria, donde la producción de

⁶⁴ INTERNET <http://www.inegi.gob.mx/difusion/espanol/acercamexico/aspsoc.html>

alimentos esenciales: maíz, trigo y frijol, se mantuvo a niveles superiores al crecimiento demográfico, lo que permitió que se hicieran grandes exportaciones desde la década de los cuarentas hasta finales de los sesentas, pues a principios de los setentas el crecimiento demográfico fue mayor al de la producción de los alimentos básicos, naciendo así, la necesidad de importarlos.

En la actualidad, la alimentación sigue teniendo como base principal el maíz, el frijol y el chile, los cuales cuentan con un bajísimo número de calorías y proteínas, muy por debajo de las recomendaciones mínimas de la FAO, no obstante los esfuerzos y avances realizados en materia de salud pública y de educación en los últimos años.

En México "... uno de cada tres niños padece problemas de desnutrición; 35 por ciento sufre exceso de peso y 53.7 tienen deficiencias en talla, producto de una mala alimentación..."⁶⁵. Además de que el 43% de los niños menores de 5 años sufren desnutrición y muchos de ellos mueren por esta causa.

Por otro lado, "... un elevado número de mujeres en edad productiva presentan altos índices de obesidad en las zonas urbanas, mientras en las

⁶⁵ GONZÁLEZ G. Susana, "Hay en el mundo 830 millones de desnutridos" La Jornada México, 17 de octubre de 1999.

rurales, especialmente en el sureste del país, las futuras madres padecen desnutrición y anemia.”⁶⁶

El Senador Heladio Ramírez López, presidente de la Comisión de Alimentación de la Cámara de Senadores, en el año de 1999 y con motivo del Día Mundial de la Alimentación afirmó que era necesario se incluyera el derecho a la alimentación como una prerrogativa constitucional toda vez que “... para el año 2010 México tendrá una población de entre 115 y 120 millones de habitantes, cuya demanda alimentaria será de 43 millones de toneladas de alimentos y la capacidad productiva actual es de 31 millones de toneladas.”⁶⁷

Y si a esto le agregamos que la oferta de los productos básicos se encuentra, hoy en día, ligada a la demanda monetaria, se observa que los agentes de la producción canalizan sus inversiones hacia la producción de aquellos bienes de consumo que obtienen una demanda rentable, lo que repercute en la disminución de la producción y abasto de alimentos de consumo básico, afectando de esta forma, principalmente a la población de escasos recursos.

En México los recursos destinados a todos los programas oficiales de combate a la pobreza representan apenas el 8.9 por ciento del producto

⁶⁶ Idem.

⁶⁷ GONZÁLEZ G. Susana, “Hay en el mundo 830 millones de desnutridos” La Jornada México, 17 de octubre de 1999.

interno bruto (PIB), mientras que en los países desarrollados dedican el 15 % de éste a su política social.⁶⁸

Con el propósito de combatir el hambre y la pobreza extrema, en México se han implementado diversos programas, entre los que destacan:

El Programa Nacional de Alimentación 1990-1994, a cargo de la Comisión Nacional de Alimentación, donde se estableció un sistema Nacional de Seguridad Alimentaria cuya finalidad era operar mediante Circuitos Regionales y Estatales de Producción-Consumo, donde: a) se asegurara la suficiencia de alimentos y su disponibilidad por áreas geográficas y grupos socioeconómicos, b) se mejoraran las condiciones nutricionales a partir de esquemas de educación, organización comunitaria y ampliación de las alternativas de acceso, mediante el reforzamiento del poder de compra o a través de ayuda alimentaria directa. Sin embargo al final del sexenio se reportó que sólo se habían puesto en operación cinco Circuitos Regionales.

69

Durante el sexenio zedilloista, la Secretaría de Desarrollo Social implementó un Programa de Educación, Salud y Alimentación, también conocido como PROGRESA, el cual tiene como objeto "... atender con un enfoque integral

⁶⁸ INTERNET <http://www.sedesol.gob.mx/desreg/supob.htm>

⁶⁹ Folleto Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicio "El Derecho Constitucional a la Alimentación" LVI Legislatura Cámara de Diputados Pág. 11.

las diferentes causas de la pobreza, dirigiendo sus beneficios directamente hacia las familias en extrema pobreza.”⁷⁰

Para comprender el impacto que ha tenido PROGRESA en la realidad alimentaria del mexicano, es necesario hacer las siguientes anotaciones:

PROGRESA busca dotar a las familias que viven en extrema pobreza, en específico las que viven en las áreas rurales y sobre todo en las regiones indígenas, de las herramientas que les permitan superar gradualmente su condición de marginación, dentro de tres aspectos: alimentación, salud y educación. Analizaremos el primero de ellos, por ser el tema de la investigación que nos ocupa, para cubrir la alimentación de las familias, el programa establece un componente de alimentación, el cual sirve para medir la ayuda que otorga el Estado a los beneficiarios del programa. Dicho componente se integra por dos partes:

- 1) Un suplemento alimenticio con micronutrientes fundamentales para una adecuada alimentación, a niños y niñas menores de 5 años y a mujeres embarazadas o que dan de lactar a sus niños. Este consumo diario proporciona el 100 por ciento de los micronutrientes requeridos por día. El contenido nutrimental del suplemento alimenticio es el siguiente:

⁷⁰ INTERNET <http://www.sedesol.gob.mx/progresa/texto.htm>.

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

Niños y niñas		Mujeres embarazadas o en lactancia	
Dosis diaria:	44 g	Dosis diaria:	52 g
Proteína	5.8 g	Proteína	12 g
Energía	194 Kcal	Energía	250 Kcal
Grasas	6.6 g	Grasas	11.2 g
Carbohidratos	27.9 g	Carbohidratos	25.3 g
Sodio	24.5 mg	Sodio	81.2 mg
Hierro	10 mg	Hierro	15 mg
Zinc	10 mg	Zinc	15 mg
Vitamina A	400 ug	Yodo	100 g
Vitamina E	6 mg	Vitamina E	10 mg
Vitamina C	40 mg	Vitamina C	70 mg
Vitamina B12	0.7 ug	Vitamina B12	2.6 ug
Acido Fólico	50 ug	Acido Fólico	100 ug

- 2) Una ayuda económica mensual con el propósito de que todos los miembros del hogar tengan una alimentación adecuada.⁷¹

Sin embargo, PROGRESA no ha sido suficiente para combatir la pobreza en nuestro país, pues **sólo ha beneficiado a 13 millones de personas, aproximadamente 2.3 millones de familias, cuando los que viven en pobreza son más de 40 millones.**

Y si a dichas cifras le agregamos los resultados de la aplicación de dicho programa en algunas comunidades rurales, podríamos calificarla como relativa, es cuestionable la repercusión que tiene en las familias mexicanas; es cuestionable toda vez que en la segunda semana de abril tuve la oportunidad de asistir a diversas comunidades rurales ubicadas la Sierra de Guerrero, una de ellas denominada "Cuadrilla", la cual se

⁷¹ Idem.

encuentra ubicada a 1 hora de Ayutla, que no cuenta con los servicios de luz, agua potable, gas, teléfono, pavimentación, clínica de salud, etcétera, en ella pregunté acerca del funcionamiento del programa y sus beneficios, donde obtuve resultados no muy satisfactorios, puesto que dicha comunidad reporta lo siguiente:

- 1) PROGRESA consideró conveniente que los beneficios y toma de decisiones del programa lo hicieran las mujeres de la comunidad, es decir, las ciudadanas, con el fin de fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, entre otras; sin embargo, en el campo las mujeres no conocen los elementos esenciales para la toma de decisiones en comunidad, pues están aprendiendo sin que nadie les este enseñando cómo. Ello es así, toda vez que en aquella comunidad no conocen elementos esenciales que para nosotros parecerían lógicos, pero que para una comunidad de origen tlapaneco aunque de habla hispana, en la que pocos saben leer y escribir, no lo son. No conocen que basta con dos convocatorias para que se celebre la Asamblea y se tomen decisiones, sin el consentimiento del que no asiste; no conocen que si la mayoría está en contra del acuerdo que se propone, debe hacerse lo que la mayoría quiera; no cuentan con autonomía plena para la toma de decisiones, ya que todavía en este tipo de pueblos los hombres suelen decidir por las mujeres, si aquél no quiere que asistan, ellas no asisten, si aquél no quiere que se acuerde algo, ellas votan en contra, entre otros elementos.

- 2) PROGRESA establece que las madres de familia deben recibir mensualmente dos cuotas económicas: una como parte del complemento de alimentación de 125 pesos y otra como parte del complemento de educación consistente en becas que actualmente van de "... 80 pesos en tercero de primaria, a 165 pesos en sexto de primaria. En secundaria llegan a ser de 305 pesos para las niñas en tercer grado de secundaria." ⁷² En la comunidad en comento sólo reciben la segunda.

- 3) PROGRESA contempla que cada familia debe recibir un suplemento alimenticio para los niños menores de 5 años y para la mujeres embarazadas o en lactancia, el cual en el pueblo multicitado lo reciben, bajo la condición de que asistan mensualmente al centro de salud, que les queda a una hora caminando, y que lleven a sus hijos a la escuela.

Así las cosas, podemos concluir que el programa en análisis es insuficiente para solventar el problema de la alimentación en México y no está cumpliendo con las expectativas origen de su creación.

Dejar que la alimentación de nuestro pueblo continúe con su cauce tradicional, con las deficiencias antes anotadas, puede poner en peligro el desarrollo futuro de México, toda vez que la "... malnutrición produce o induce la muerte, la enfermedad y la incapacidad, ... Interfiere con el rendimiento escolar y la eficacia de la fuerza de trabajo. Según su

⁷² Idem.

magnitud, estos factores disminuyen la producción, la productividad, el ingreso y, en general, agravan el subdesarrollo, que, a su vez, aumenta la incidencia de la malnutrición.”⁷³ Es decir, existe un círculo vicioso del cual es imposible salir cuando el pueblo se encuentra malnutrido, por lo que es urgente que el Estado, principalmente y la sociedad tomen las medidas necesarias para terminar con el hambre crónica y persistente, y la pobreza extrema en que vive nuestro país.

IV.2. El Derecho a la Alimentación como una garantía social.

A. Antecedentes del Derecho a la Alimentación en México.

La alimentación es una necesidad humana tan esencial, que parecería ser evidente y ociosa su regulación dentro de un marco legal, sin embargo con el avance del reconocimiento de los derechos humanos, se ha venido concientizando cada vez más dentro del ámbito jurídico.

En este contexto, durante más de 400 años de la vida mexicana no se presentó algún reglamento relacionado con los alimentos, eran solo objeto del comercio. Fue hasta el 14 de noviembre de 1728, cuando el Rey Felipe V aprobó la Ley V de las Ordenanzas para el Resguardo de la Salud Pública

⁷³ Op. Cit. HORWITZ Abraham “El Factor Nutricional en el Proceso de Desarrollo” Simposio Alimentación Reto de México. Pág. 25.

en materia de alimentación, con el fin de evitar perjuicios que causan a la salud las vasijas de cobre, entre otras.

En 1879, el Consejo de Salubridad realizó diversas actividades para examinar las sustancias alimenticias con el objeto de impedir las falsificaciones y adulteraciones de los alimentos. Comenzó la elaboración del Primer Código Sanitario de México.

En 1885, el médico militar José Casimiro Liceaga, presidente del Consejo Superior de Salubridad, llevó a cabo la inspección de comestibles y bebidas, la del rastro y las visitas a fábricas, aumentó el número de químicos analizadores de comestibles y bebidas, y se mejoró la higiene en todas sus ramas.

En 1936 se creó la Organización de la Oficina General de Higiene y de Alimentación y en 1943 se constituyó el Instituto Nacional de Nutriología.⁷⁴

B. El derecho a la alimentación como una garantía social.

Las garantías sociales son seguridades o protecciones a favor de las clases sociales desvalidas o grupos vulnerables, en donde el Estado adopta una conducta de "hacer".

⁷⁴ PALACIOS Alcocer, Mariano "El Régimen de Garantías Sociales en el Constitucionalismo Mexicano" UNAM. México, 1995. Pág. 208

En este sentido, el derecho a la alimentación es una garantía social, toda vez que pretende proteger al grupo de individuos que padecen hambre crónica y persistente en nuestro país, que por su situación económica, les es imposible tener acceso a alimentos suficientes en cantidad y calidad, que les permita adquirir un desarrollo físico y mental pleno, como el de cualquier otro ser humano.

IV. 3. El derecho a la alimentación como una garantía constitucional.

A. El Concepto de Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La idea de Constitución nació formalmente hasta el movimiento liberal moderno.

En la época de los contractualistas, se crea la noción de la Constitución como consecuencia del pacto social, el cual es concertado por la voluntad de los hombres, quienes ceden parte de su libertad a la voluntad general con el fin de poder vivir en sociedad, en un Estado.

En este sentido, en el año 1789 la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, derivada de la Revolución Francesa,

estableció en su artículo 16 que: “toda sociedad, en la que la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de poderes determinada, carece de Constitución”.

En el siglo XVIII nacen en Estados Unidos y en Francia dos clases de documentos escritos que expresan los principios elementales de un Estado: a) las declaraciones de derechos como son: la citada Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, las Declaraciones de Independencia de los Estados Unidos, las cuales definen los derechos naturales del ser humano que deben ser respetados por el Estado y, b) las constituciones propiamente dichas, que precisan la organización de los poderes públicos y la estructura fundamental del Estado.⁷⁵

Posteriormente, las declaraciones de derechos pasaron a formar parte del preámbulo de las constituciones o del primer capítulo de las mismas, como es el caso de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado “De las Garantías Individuales”.

En consecuencia, la constitución de un Estado es la norma jurídica fundamental a la que Kelsen se refería, pues de ella deben emanar las

⁷⁵ DUVERGER Maurice, “Instituciones Políticas y Derecho Constitucional” trad. Eliseo Aja, Miguel A. Aparicio, Xavier Arbós y otros. Sexta Edición. Editorial Ariel S.A. España, 1980. Pág. 27

leyes ordinarias. Este principio se encuentra previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna que a la letra dice:

"ARTÍCULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Así las cosas, cada Estado crea su propia Constitución, con características similares a las de otros, pero sin llegar a ser idénticas, pues depende de su entorno social, cultural y político, los elementos que la integren.

Lasalle define a la Constitución como: "... la ley fundamental proclamada en el país, en la que se echan los cimientos para la organización del Derecho público de esa nación."⁷⁶

En México la Constitución efectivamente es la ley fundamental proclamada por el país, en la que se establecen los cimientos para la organización del Estado, pero nuestra Carta Magna tiene características especiales, es "...

⁷⁶ LASSALLE Ferdinand "¿Qué es una Constitución" . Sexta Edición. Editorial Colofón S.A. México, 1994. Pág. 37

un documento de normas y programas, de preceptos y esperanzas..."⁷⁷ pues en su primer capítulo denominado "De las Garantías Individuales" se contempla la declaración de derechos a que se ha hecho referencia, en ella se consagran los derechos humanos traducidos en garantías individuales y sociales que el Estado debe procurar.

La Constitución Mexicana de 1917 descansa en las luchas dolorosas de las clases más oprimidas y desprotegidas: la campesina y la obrera. Con nuestra Ley Fundamental nació en México y en el Mundo el "Estado Social de Derecho que supera al individualismo liberal, persigue fundamentalmente la atención a las necesidades económicas, políticas, jurídicas y sociales de los grupos y de los cuerpos colectivos, y que pretende resolver otros muchos problemas que no se planteara en sus inicios el clásico Estado de Derecho"⁷⁸

Cabe hacer notar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ubica, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 133, jerárquicamente por encima de los tratados internacionales, las leyes federales y las estatales.

⁷⁷ Op. Cit. FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) GARCÍA Ramírez Sergio "Raíz y Horizonte de los Derechos "Sociales" en la Constitución Mexicana" Liber Amicorum. Pág. 98

⁷⁸ Op. Cit. FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) CASTRO y Castro, Juventino V. "El Estado de Derecho y los Derechos Humanos en México" Liber Amicorum. Pág. 542.

Este criterio ha sido sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada LXXVII/99, consultable al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, página 46 que a la letra dice:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva

de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera

oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal ”.

En tal tesitura, es pertinente precisar que aunque los tratados internacionales se encuentren jerárquicamente por encima de la legislación ordinaria, es muy importante que los principios elementales se encuentren previstos en la Constitución General, pues ésta prevalece sobre aquéllos y su obligatoriedad frente al Estado Mexicano son prioritarios.

B: El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4º Constitucional, su texto original fue transferido en sus dos primeros párrafos al actual artículo 5º, en virtud de las reformas constitucionales ubicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1974. A partir de dicha fecha y hasta últimas reformas el referido precepto constitucional, ha venido contemplando "... diversas garantías de naturaleza tanto social como individual, conformándose así actualmente un artículo de interesante mixtura, en el que concurren normas de derechos personales, operativas, organizativas y programáticas. Estos derechos, si bien desde un punto de vista teórico y didáctico aparecen en forma asistemática, representan la factibilidad jurídica de convergencia entre aspectos materialmente diversos dentro de la unidad de conjunto de los preceptos constitucionales, y son muestra de su naturaleza expansiva que permite, en congruencia con el resto de sus

postulados, la aplicación o precisión de sus alcances, en razón de la evolución del sociedad.”⁷⁹

Las reformas al artículo 4º Constitucional han estado enfocadas bajo los rubros de:

- a) La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, la protección de la familia.
- b) La protección de los derechos fundamentales de los niños, a través de la paternidad responsable y el apoyo institucional.
- c) El derecho a la salud, a cargo de la Federación y de los Estados dependiendo de su competencia.
- d) El derecho a la vivienda y el apoyo institucional.
- e) La protección a las culturas y los pueblos indígenas.

En este sentido, se observa que el numeral de referencia establece derechos a las demandas sociales, se procura asegurar las condiciones materiales, culturales y sociales necesarias para el desarrollo de las potencialidades del mexicano. Cumple con las finalidades originarias de nuestra Ley Fundamental de carácter social.

En la actualidad el precepto constitucional en análisis establece lo que sigue:

⁷⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN “Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones” Tercera Edición. Editorial. Miguel Angel Porrúa. México, 1985. Pág. 1147

(ADICIONADO PRIMER PARRAFO, D.O. 28 DE ENERO DE 1992)

Art. 4o.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

(REFORMADO, D.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(REFORMADO, D.O. 31 DE DICIEMBRE DE 1974)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(ADICIONADO, D.O. 3 DE FEBRERO DE 1983)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O. 28 DE JUNIO DE 1999)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O. 7 DE FEBRERO DE 1983)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O. 8 DE ABRIL DE 2000)

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus **necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

C. El concepto de alimentación contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la alimentación encuentra sus antecedentes más recientes en la propia Constitución General de la República, ya que en ella se establecía

hasta el 7 de abril del 2000, el reconocimiento de aquél en forma tácita, pues se le refería en los siguientes términos:

- 1) En el artículo 4º se establecía en su último párrafo el deber de los padres a "... preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental ..." ⁸⁰
- 2) En el artículo 73, fracción XXIX- E se faculta al Congreso de la Unión "Para expedir leyes para la programación, promoción, concretación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes **al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.**" ⁸¹
- 3) En el artículo 123, apartado A, fracción VI de nuestra Carta Magna señala que : "... Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, ..." ⁸²

⁸⁰ Vigente hasta el 7 de abril de 2000. Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

⁸¹ Vigente hasta la fecha de terminación de esta investigación. Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Leyes. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

⁸² Vigente hasta la fecha de terminación de esta investigación. Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Leyes. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En congruencia con lo anterior, el 7 de abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al último párrafo del artículo 4º de la Constitucional, el cual reconoció por primera vez, en forma expresa el derecho a la alimentación de la siguiente manera:

"Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

*Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus **necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. ⁸³

⁸³ Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación. Banco de Datos. "Diario Oficial de la Federación del 7 de abril del 2000" Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Decreto por el que declara reformado y adicionado el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma muestra el reconocimiento del derecho a la alimentación como una garantía constitucional, representa un importante avance de los derechos sociales, económicos y culturales en nuestra legislación mexicana, suprime la ambigüedad contenida en nuestra Carta Magna.

Sin embargo, se tienen las siguientes observaciones:

- 1) El ámbito de aplicación de la garantía constitucional en estudio, que establece la referida reforma es sumamente estrecho, pues se dirige exclusivamente a la población infantil, sin tomar en cuenta al resto de la población como son: los grupos vulnerables⁸⁴, la población en riesgo conformada por grupos indígenas, discapacitados, mujeres lactantes o gestantes y ancianos.
- 2) El derecho a la alimentación es un derecho humano que debe ser consagrado constitucionalmente, es un derecho subjetivo público que el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, ya que es una necesidad imperiosa para el desarrollo y progreso de todos los seres humanos, independientemente de su edad o estado físico.
- 3) La reforma en estudio, se encuentra acorde con la Declaración de los Derechos del Niño ratificada por nuestro país, pues se están tomando

⁸⁴ Se entiende por grupos vulnerables a "... aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas."

INTERNET

<http://www.cndh.org.mx/principal/temas/derhum/queson.htm>

las medidas necesarias para procurar el derecho a la alimentación de los niños, más no es así, en cuanto al resto de la población que también tiene derecho a que le sea procurado el aludido derecho a la alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el resto de las convenciones y declaraciones internacionales ratificadas por nuestro país, y que fueron referidas en el Capítulo III de este trabajo de investigación.

En este orden de ideas, en los últimos años, se presentó ante la Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicio de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa para incluir en el artículo 4º Constitucional el derecho a la alimentación, la cual proponía el siguiente texto constitucional:

"Artículo 4º

...

...

...

...

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad. El Estado mexicano y la Sociedad son responsables de garantizar la alimentación que permita la salud física y mental de cada miembro de la sociedad mexicana. La Ley establecerá las políticas, instrumentos y apoyos necesarios para que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, aseguren la satisfacción de una dieta asequible

*que contenga todos los nutrientes necesarios de los alimentos en calidad, cantidad y disponibilidad.*⁸⁵

La referida Comisión sustentaba que para que dicha reforma no fuera pura demagogia legislativa, el modo de cumplimiento de la Ley se debería ver reflejada en una Ley Reglamentaria, donde se precisarán: a) las funciones que asumirían las dependencias y entidades del Gobierno Federal para cumplir con el derecho a la alimentación; b) el mecanismo de coordinación efectivo de los diversos programas de alimentación y nutrición; y c) las prioridades para la cobertura del derecho a los grupos de edad y sectores sociales que por su condición se estimaren grupos vulnerables y población en riesgo, como son los niños menores de 5 años, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, grupos indígenas, discapacitados, mujeres lactantes o gestantes y ancianos.⁸⁶

En tal tesitura, una reforma más adecuada al artículo 4º Constitucional, hubiese sido la iniciativa en comento, toda vez que:

- a) Procura el derecho a la alimentación a toda la población, sin distinción alguna.

⁸⁵ Folleto Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicio "El Derecho Constitucional a la Alimentación" LVI Legislatura Camara de Diputados. Pág.16.

⁸⁶ Idem.

- b) Contempla la alimentación en un sentido mucho más amplio, pues incluye a los alimentos y a la nutrición.
- c) Son responsables de procurar el multicitado derecho a la alimentación, no solamente el Estado, sino también la sociedad, pues como se ha referido en renglones precedentes, los derechos sociales, económicos y culturales "... implican mucho más que esa tolerancia relativa a cargo de los otros ciudadanos: traen consigo notables afectaciones en el derecho de éstos o aparejan cargas u obligaciones importantes."⁸⁷

Sergio García Ramírez, cuando hace referencia a las reformas que ha venido sufriendo nuestra Carta Magna, llega a la conclusión de que el nacimiento de diversos derechos sociales surgen en un primer momento como "sectorizados", como son los relativos a la cuestión obrera, y posteriormente se "universalizan".⁸⁸ En consecuencia, estimo que este es el caso del derecho a la alimentación, pues nace expresamente en nuestra Carta Magna como un derecho que debe ser procurado a los niños, es decir, de forma sectorizada, situación que puede y debe posteriormente, ser universalizada.

En este orden de ideas, considero que debe enmendarse nuevamente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de

⁸⁷ Op. Cit. FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) GARCÍA Ramírez Sergio "Raíz y Horizonte de los Derechos "Sociales" en la Constitución Mexicana" Liber Amicorum. Pág. 86

⁸⁸ Op. Cit. FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) GARCÍA Ramírez Sergio "Raíz y Horizonte de los Derechos "Sociales" en la Constitución Mexicana" Liber Amicorum. Pág. 99

que sea otorgada esta garantía a todo individuo, sin distinción alguna, pues las garantías constitucionales se caracterizan por ser inmutables por lo que no pueden ser variadas ni alteradas, en más ni en menos, por un tratado internacional, una ley secundaria, ni federal ni estatal, pues para ello es indispensable se reforme conforme a lo dispuesto por el artículo 135 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."*⁸⁹

Luego, si el derecho a la alimentación solamente se encuentra otorgado a la población infantil, no se puede extender su alcance al resto de la población, aunque así lo provean algunas de las convenciones y declaraciones internacionales ratificadas por nuestro país, y lo pretendan establecer los legisladores en las leyes secundarias locales o federales.

⁸⁹ Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compilación de Leyes "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IV.4. La Garantía Constitucional del Derecho a la Alimentación y su Impacto en la Sociedad Mexicana.

El derecho a la alimentación como prerrogativa constitucional, (garantizable a todo individuo, principalmente) puede traer como consecuencias dentro de la sociedad mexicana, las que a continuación se enumeran:

1. Podrían reformarse las leyes secundarias que se estimen convenientes para que se procure cumplir con la garantía constitucional alimentaria, en aspectos como:
 - La creación de una estrategia alimentaria de largo plazo que conduzca, a todos los agentes de la sociedad que interviene en el proceso de producción, abasto y comercialización de alimentos, a garantizar que la totalidad de la población acceda, al menos, al mínimo de alimentos necesarios para obtener una nutrición suficiente.
 - La consolidación de los canales oficiales de abasto popular, de alimentos como son: la tortilla y la leche, pero además podría ampliarse a otros productos como el frijol, el aceite, el arroz y el huevo.
 - El equilibrio de las diferencias existentes entre el medio rural y urbano, tanto en la estructura de precio de los productos como en el consumo.

- La protección de la micro y medianas industrias que producen alimentos de consumo popular.
 - La promoción de proyectos autogestivos que resuelvan problemas alimentarios.
 - La reducción de impuestos a empresas que: a) limiten su producción de alimentos chatarra y dediquen parte de su producción a alimentos básicos a bajo costo, y b) reduzcan a su mínima expresión el desperdicio de alimentos.
2. Podría darse una especial atención dentro del Plan Nacional de Desarrollo a la alimentación y nutrición del mexicano, ello es así, toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno del Presidente Zedillo se encuentra estructurado atendiendo a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso de los previstos en el artículo 4º de dicho Ordenamiento existe un rubro específico para: los indígenas, la planeación familiar, las mujeres, la vivienda y la salud, donde se hace una somera referencia a la nutrición en los siguientes términos: *"Los programas de vacunación, **nutrición** y salud reproductiva constituirán el eje del paquete de servicios básicos, al cual se agregarán acciones específicas según sean las necesidades sanitarias regionales y locales"*.⁹⁰. Asimismo, se alude a la alimentación en el apartado denominado "Superación de la pobreza extrema" de nueva

⁹⁰INTERNET

<http://www.inegi.gob.mx/difusion/espanol/acercamexico/plande/plan4.htm>

cuenta en pocas líneas, las cuales dicen como sigue: *"La política de superación de la pobreza consistirá en la aplicación de acciones, fundamentalmente de educación, salud, **alimentación** y vivienda, dirigidas a grupos de alta vulnerabilidad para mejorar sus condiciones de vida, aprovechamiento (sic) la organización social y ciudadana."*⁹¹

En consecuencia, al atenderse el problema de la alimentación tan superficialmente, es evidente la necesidad de que se incluya dentro del artículo 4º de nuestra Carta Magna el derecho a la alimentación.

3. Podría integrarse dentro de los programas nacionales, como es el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), que reconoce el derecho a la alimentación como un derecho progresivo que debe procurar el Estado, a toda la población mexicana, pues el hambre crónica y persistente es una situación en la que viven 40 millones de gobernados, donde se encuentran tanto niños, como adultos y ancianos.

De todo lo que se lleva dicho podemos concluir, que el derecho a la alimentación sólo podrá ser procurado, cuando el Estado y la sociedad, contemplan como prioritario dentro de su escala de valores la igualdad, por encima de la libertad, puesto que sólo en un Estado Social,⁹² pueden

⁹¹ Idem.

⁹² Entendido en su forma más amplia, sin que se trate de un sistema donde deba prevalecer la Dictadura del Proletariado.

El Derecho a la Alimentación como Prerrogativa Constitucional

reunirse los recursos necesarios para satisfacer esta necesidad prioritaria del ser humano.

Conclusiones

1. El reconocimiento de los derechos humanos no ha sido espontáneo ni constante, sino una consecuencia de la lucha del hombre por superarse, como se observa claramente en las civilizaciones antiguas (la israelita, la egipcia, la griega, etc.), donde por primera vez, se reconoce la alimentación como un derecho fundamental para la supervivencia del hombre.
2. El reconocimiento de los derechos humanos se ha venido incrementando considerablemente en el ámbito personal, territorial y de protección jurídica, la cual, generalmente se inicia como parte del derecho internacional que posteriormente se traduce en el ámbito interno de los Estados.
3. Los derechos humanos son prerrogativas que requieren los seres humanos para su subsistencia y desarrollo como personas; éstos han sido clasificados en diversos tipos, principalmente de acuerdo a su aparición cronológica, sin embargo, considero que integran en lo más alto, un todo que va más allá de cualquier legislación y que sin él, no es posible concebir la realización plena del ser humano.

4. Es necesario que ese todo se vaya desmembrando, con el único fin de que pueda ser expresado en ordenamientos legales, puesto que resulta indispensable para que el Estado haga conciencia de áquel y pueda tomar las medidas necesarias para que le sea garantizado al ser humano.
5. La alimentación es un elemento de ese todo, que ha sido desmembrado con el fin de que pueda ser recogido positivamente en las legislaciones universales y en algunos casos, expresamente en las de los Estados.
6. La Ley Fundamental de cada Estado, pretende cubrir sus principales necesidades de conformidad con sus propias características, por lo que en algunos Estados, basta con que se consagren los derechos humanos en general, como es el caso de España y en otros, es menester se enumeren cada uno de los derechos humanos tanto políticos y civiles como sociales, económicos y culturales, toda vez que sus carencias son mayores y por lo tanto, sus esfuerzos, las medidas que deben tomar para subsanarlas y alcanzar a garantizarlos son también mayores como acontece en los estados de: Brasil, Bolivia, Colombia, Venezuela y Sudáfrica, enumerados en el Capítulo relativo.

7. El derecho a la alimentación es aquella prerrogativa con la que cuenta el ser humano para adquirir una alimentación suficiente en calidad y cantidad que le permita su salud física y mental.
8. Según las convenciones y declaraciones ratificadas por nuestro país, estudiadas en el capítulo relativo, dos elementos fundamentales del derecho a la alimentación son: el acceso a alimentos y la nutrición.
9. El derecho a la alimentación es una garantía social que pretende proteger al grupo de individuos que padecen hambre crónica y persistente, que por su situación económica, les es imposible tener acceso a alimentos suficientes en cantidad y calidad que les permitan adquirir un desarrollo físico y mental pleno.
10. En México, 40 millones de habitantes viven en pobreza, lo que se traduce en la falta de alimentos suficientes para su desarrollo físico y mental, en consecuencia, el Estado no ha podido garantizar el derecho humano a la alimentación.
11. Resulta urgente se tomen las medidas necesarias para garantizar el derecho humano a la alimentación, pues sin él, la población residente en nuestro país no podrá alcanzar su desarrollo pleno.

12. La consagración del derecho a la alimentación como prerrogativa constitucional es indiscutible, como ha quedado señalado en la reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril del 2000
13. Dicha modificación a nuestra Carta Magna, resulta insuficiente para iniciar el proceso de solución del problema alimentario en México, ello es así, toda vez que no sólo la población infantil padece hambre, pues aunque es un número importante, la población se integra también por jóvenes, adultos y ancianos que no por encontrarse en alguna de esas etapas de la vida, son menos seres humanos.
14. La Constitución General de conformidad con el artículo 133 del mismo ordenamiento legal, se encuentra por encima de los tratados internacionales y las garantías consagradas en aquélla, no pueden ser alteradas ni en menor o mayor grado, por lo que concluyo que debe realizarse una nueva reforma constitucional, donde se consagre el derecho a la alimentación como un verdadero derecho humano del que se beneficie a todo individuo en los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de la edad que tenga.

Bibliografía

LIBROS

BAZDRESCH, Luis "Garantías Constitucionales". Tercera Edición. Editorial Trillas S.A. de C.V. México, 1993.

BEUCHOT, Mauricio "Filosofía y derechos humanos (Los derechos humanos y su fundamentación filosófica)". Segunda Edición. Editorial Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V. y Siglo Veintiuno de España Editores, S.A. México, 1996.

BIDART Campos, Germán J. "Teoría General de los Derechos Humanos". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1993.

BRAVO Gómez, Salvador "Personalismo y transpersonalismo político". Revista No. 2 editada por la Facultad de Derecho de la UAEM.

BURGOA, Ignacio "Las Garantías Individuales" Vigésimo octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1996.

BUERGENTHAL, Thomas "Derechos Humanos Internacionales". Editorial Gernika S.A. México, 1996.

CANCADO Trindade, Antonio Augusto "La Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales" [s.p.i] [s.l.i] [s.a].

DUVERGER Maurice, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" trad. Eliseo Aja, Miguel A. Aparicio, Xavier Arbós y otros. Sexta Edición. Editorial Ariel S.A. España, 1980.

FIX-ZAMUDIO, Héctor (comp.) GARCÍA Ramírez Sergio "Raíz y Horizonte de los Derechos "Sociales" en la Constitución Mexicana" Liber Amicorum Vol. 1. Editorial Litografía Bermúdez. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, 1988.

FLORIS Margadant S, Guillermo "El Derecho Privado Romano" Vigésima edición. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. México, 1994.

GONZÁLEZ Pérez, Jesús "La Dignidad de la Persona". Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1986.

HORWITZ Abraham "El Factor Nutricional en el Proceso de Desarrollo" Simposio Alimentación Reto de México. Primera Edición. Editorial Abeja. México, 1979.

HÜBNER Gallo, Jorge Ivan "Los Derechos Humanos". Editorial. Jurídica de Chile. Chile, 1994.

IZQUIERDO Muciño, Martha E. "Garantías Individuales y Sociales". Editorial. Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1995.

"La Biblia" 43ª Edición. Editorial Verbo Divino. España, 1995.

LARA Ponte, Rodolfo "Los Derechos Humanos Declarados en la Constitución". Editorial UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1993.

LASSALLE, Ferdinand "¿Qué es una Constitución" . Sexta Edición. Editorial Colofón S.A. México, 1994.

MONTESQUIEU *El Espíritu de las Leyes* "Grandes Clásicos del Derecho" Vol. 5. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México, 1999.

OLIMON Nolasco, Manuel y BONNIN Barcelo, Eduardo "Los Derechos Humanos". 2ª Edición. Editorial Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. México, 1993.

PADILLA, Miguel M. "Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías". Segunda edición. Editorial Abelado-Perrot. Argentina, 1993.

PALACIOS Alcocer, Mariano "El Régimen de Garantías Sociales en el Constitucionalismo Mexicano". Editorial UNAM. México, 1995.

RABASA, Emilio O. "Historia de las Constitucionales Mexicanas" Segunda Edición, Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1997.

RODRÍGUEZ TAUBES Muñiz, Joaquín "La Razón de los Derechos" Editorial Tecnos, S.A. España, 1995.

ROUSSEAU, Juan Jacobo "El Contrato Social o Principios de Derecho Político, Discurso sobre las Ciencias y las Artes, Discurso sobre el Origen de la Desigualdad". Editorial Porrúa S.A. México, 1992.

TAPIA Hernández, Silverio (comp) "Principales Declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México" Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1999.

TENA Ramírez, Felipe, "Leyes fundamentales de México" Editorial. Porrúa. México, 1957.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

INTERNET <http://www.cndh.org.mx/principal/temas/dernum/queson.htm>

INTERNET

<http://www.inegi.gob.mx/difusion/espanol/acercamexico/aspsoc.html>

INTERNET

<http://www.inegi.gob.mx/difusion/espanol/acercamexico/plande/plan4.htm>

INTERNET <http://www.sedesol.gob.mx/progresatexto.htm>

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN "Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones". Tercera Edición. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1985.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA "Diccionario de la Lengua Española" Vigésimo cuarta edición. Editorial Espasa Calpe, S.A. España, 1974.

"Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina Dorland". Editorial Mc Graw Hill. España, 1988.

LEGISLACIÓN

"Constitución Española". Editorial Centro de Estudios Procesales, Madrid, 1996.

**LEGISLACIÓN Y DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN
CONSULTADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación. Banco de Datos. "Diario Oficial de la Federación del 7 de abril del 2000" Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Decreto por el que declara reformado y adicionado el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Red Jurídica Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compilación de Leyes "Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Derechos Humanos".

INTERNET <http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/bra/>

INTERNET <http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/bol/>

INTERNET <http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/col/>

INTERNET

http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/america/ven/ven1_12.htm

INTERNET

<http://www.juridicas.unam.mx/cisinfo/europa/aleman/aleman01.htm>

INTERNET <http://www.polity.org.za/govdoes/bills/sacon96.html#CHAP1>

FOLLETOS Y PERIÓDICOS

GONZÁLEZ G. Susana, "Hay en el mundo 830 millones de desnutridos" La Jornada México, 17 de octubre de 1999.

INTERNET <http://www.sedesol.gob.mx/desreg/supob.htm>

Fo. Comisión de Distribución y Manejo de Bienes de Consumo y Servicio "El Derecho Constitucional a la Alimentación" LVI Legislatura Cámara de Diputados.